



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXLIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 4 de Abril de 2011

Núm. 14

LIC. MA. DE LOS ANGELES EGUILUZ TAPIA
Directora General Jurídica

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- Hace del conocimiento público y para los efectos legales a que haya lugar, los registros que concedió a los Partidos Políticos para constituir legalmente Coaliciones Electorales Parciales; para participar en la Elección Constitucional Ordinaria de Ayuntamientos a celebrarse el domingo 3 de Julio del año en curso.

Pág. 2 - 4

Secretaría de Educación Pública, Subsecretaría de Educación Superior, Media Superior y Capacitación para el Trabajo.- Normas Generales sobre Bienes Muebles propiedad del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

Pág. 5 - 23

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 24 - 45



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN IX, 53, 86 FRACCIÓN VI, 88 FRACCIÓN XV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS: CG/038/2011, CG/039/2011 Y CG/040/2011 DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2011, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LOS REGISTROS QUE CONCEDIÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA CONSTITUIR LEGALMENTE COALICIONES ELECTORALES PARCIALES; PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS A CELEBRARSE EL DOMINGO 3 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO EN LA ENTIDAD, MISMAS QUE QUEDARON CONSTITUIDAS Y QUE PODRÁN PARTICIPAR CON PLANILLAS DE CANDIDATOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

COALICION "HIDALGO NOS UNE"



COLORES: AZUL 293C, C100M68Y0K2ROC71B142; Y EL NARANJA 158C, C4M67Y96K0R222C112B08; AMARILLO PANTONE 116 Y NEGRO

No.	MUNICIPIO:	No.	MUNICIPIO:
1	ACAXOCHITLAN	26	MINERAL DEL CHICO
2	ACTOPAN	27	MIXQUIAHUALA
3	ALFAJAYUCAN	28	MOLANGO DE ESCAMILLA
4	APAN	29	NICOLAS FLORES
5	ATITALAQUIA	30	OMITLAN DE JUAREZ
6	ATLAPEXCO	31	PACHUCA DE SOTO
7	ATOTONILCO EL GRANDE	32	PISAFLORES
8	ATOTONILCO DE TULA	33	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN
9	CARDONAL	34	SAN AGUSTIN TLAXIACA
10	CALNALI	35	SAN FELIPE ORIZATLAN
11	CHILCUAUTLA	36	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO
12	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	37	SINGUILUCAN
13	EL ARENAL	38	TECOZAUTLA
14	EMILIANO ZAPATA	39	TEPEHUACAN DE GUERRERO
15	EPAZOYUCAN	40	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO
16	HUAUTLA	41	TEPETITLAN
17	HUEHUETLA	42	TIANGUISTENGO
18	HUEJUTLA DE REYES	43	TIZAYUCA
19	HUICHAPAN	44	TLAHUILTEPA
20	IXMIQUILPAN	45	TOLCAYUCA
21	JACALA DE LEDEZMA	46	VILLA DE TEZONTEPEC
22	LOLOTLA	47	XOCHICOATLAN
23	METEPEC	48	ZACUALTIPAN DE ANGELES
24	METZTITLAN	49	ZEMPOALA
25	MINERAL DE LA REFORMA	50	ZIMAPAN

COALICION "PODER CON RUMBO"



COLORES: AZUL- PANTONE SOLID COATED 654c- FORMULA 003066;
 NARANJA- PANTONE SOLID COATED dc6d27- 7413c; ROJO-
 PANTONE SOLID COATED 185c- e70033; BLANCO -FFFFFF AMARILLO
 PANTONE YELLOW C, NEGRO PANTONE BLACK C; NARANJA
 PANTONE CMYK MAGENTA 65, YELLOW 100, AZUL COBALTO
 PANTONE CMYK CIAN 100, MAGENTA 77

No.	MUNICIPIO:	No.	MUNICIPIO:
1	ACATLAN	28	PROGRESO DE OBREGON
2	ACAXOCHITLAN	29	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN
3	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	30	SAN BARTOLO TUTOTEPEC
4	ALFAJAYUCAN	31	SAN FELIPE ORIZATLAN
5	ALMOLOYA	32	SAN SALVADOR
6	ATITALAQUIA	33	SANTIAGO DE ANAYA
7	ATLAPEXCO	34	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO
8	ATOTONILCO EL GRANDE	35	SINGUILUCAN
9	CHAPANTONGO	36	TASQUILLO
10	CHILCUAUTLA	37	TECOZAUTLA
11	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	38	TENANGO DE DORIA
12	EL ARENAL	39	TEPEAPULCO
13	EMILIANO ZAPATA	40	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO
14	EPAZOYUCAN	41	TEPETITLAN
15	FRANCISCO I MADERO	42	TIANGUISTENGO
16	HUASCA DE OCAMPO	43	TIZAYUCA
17	HUAZALINGO	44	TLANALAPA
18	HUICHAPAN	45	TOLCAYUCA
19	JALTOCAN	46	TULA DE ALLENDE
20	METZTITLAN	47	TULANCINGO DE BRAVO
21	MINERAL DE LA REFORMA	48	VILLA DE TEZONTEPEC
22	MINERAL DEL CHICO	49	XOCHICOATLAN
23	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	50	YAHUALICA
24	MOLANGO DE ESCAMILLA	51	ZACUALTIPAN DE ANGELES
25	NOPALA DE VILLAGRAN	52	ZEMPOALA
26	OMITLAN DE JUAREZ	53	ZIMAPAN
27	PACHUCA DE SOTO		

COALICION "JUNTOS POR HIDALGO"

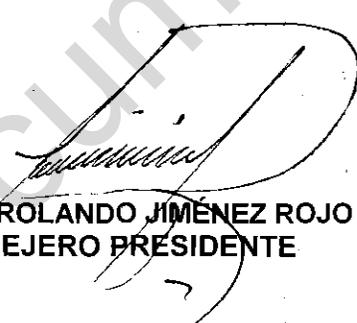


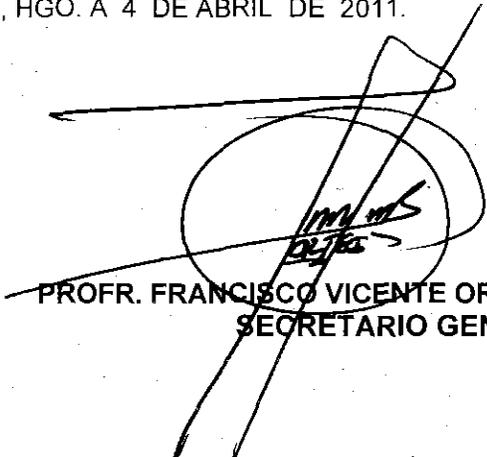
COLORES: PANTONE 422CV, PANTONE RED 032C, PANTONE 354C;
PANTONE 375C, PANTONE YELLOW C, PANTONE 354C, PANTONE
RED 032C; PANTONE 362C, K100

No.	MUNICIPIO:	No.	MUNICIPIO:
1	ATITALAQUIA	13	OMITLAN DE JUAREZ
2	ATLAPEXCO	14	PACHUCA DE SOTO
3	CALNALI	15	PACULA
4	CARDONAL	16	SAN SALVADOR
5	CHAPULHUACAN	17	TENANGO DE DORIA
6	HUAUTLA	18	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO
7	HUAZALINGO	19	TIANGUISTENGO
8	HUEJUTLA DE REYES	20	TLAXCOAPAN
9	IXMIQUILPAN	21	TULA DE ALLENDE
10	LA MISION	22	XOCHICOATLAN
11	MINERAL DE LA REFORMA	23	YAHUALICA
12	MINERAL DEL MONTE		

"JUNTOS CONTAMOS TU VOLUNTAD"

PACHUCA DE SOTO, HGO. A 4 DE ABRIL DE 2011.


LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO
CONSEJERO PRESIDENTE


PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Subsecretaría de Educación Superior, Media Superior y Capacitación para el Trabajo
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO



Certificado bajo la Norma Internacional ISO
 9001:2000
 Certificado No. QS-027 MX

juntos
lo podemos todo

Los integrantes de la H. Junta de Gobierno, del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que nos confiere el Artículo 14 fracción XX de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, así como el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, a la norma No. 40, 41, 42, 43 y 44 de las Normas Generales sobre Bienes Muebles Propiedad del Estado de Hidalgo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, impulsado por el C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Normatividad aplicable a los bienes muebles propiedad del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, debe de ser congruente con las acciones desarrolladas para su racional y óptimo aprovechamiento, que permita realizar las actividades encaminadas al desarrollo Estatal.

SEGUNDO.- Que atendiendo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, se han emprendido acciones tendientes a lograr la Regulación y Simplificación Administrativa, para una mejor actuación de los procedimientos que eliminen complejidades y tramites innecesarios.

TERCERO.- Que la administración y baja de bienes muebles, constituyen un importante rubro en la Administración Pública del Estado de Hidalgo, por la cantidad del presupuesto que a ello se destina, por lo que tales acciones deben ajustarse a programas y objetivos encuadrados dentro de un estricto marco de legalidad.

CUARTO.- Que de conformidad con las Normas Generales sobre Bienes Muebles Propiedad del Estado de Hidalgo, **El Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, tiene la obligación de llevar a cabo una adecuada administración de los bienes, bajo criterios de racionalidad, simplificación y modernización, por lo que se ha tenido a bien expedir las siguientes:

NORMAS GENERALES SOBRE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Norma 1.- Las presentes disposiciones son de carácter obligatorio para todas las áreas del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo** y tienen por objeto establecer normas generales que deberán observarse para la administración, registro y control de los bienes muebles y proceder a su afectación, baja y destino final.

Norma 2.- El cumplimiento de estas disposiciones es responsabilidad de funcionarios públicos, encargados y personal en general del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, así como de los responsables de las diversas áreas que la componen, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

Norma 3.- El **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, a través de la **Dirección de Servicios Administrativos**, será el área responsable para administrar los bienes muebles del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, que tengan asignados para el desarrollo de sus actividades los servidores públicos, así como aquellos bienes que causen baja por inutilidad o inaplicación en el servicio, previa autorización de la **Dirección de Servicios Administrativos**.

Norma 4.- El área facultada para la interpretación y aplicación de las presentes normas, así como las situaciones no previstas en ellas, corresponde a la **Dirección de Servicios Administrativos**, previa consulta con la Secretaría de Administración del gobierno del Estado.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES

Norma 5.- Los bienes muebles propiedad del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, estarán controlados por la **Dirección de Servicios Administrativos** a través del **Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales**.

Norma 6.- Para el control y registro de bienes muebles, el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales** asignará número de inventario, lo que permitirá la pronta identificación y entrega de los bienes muebles a las áreas del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DE BIENES MUEBLES

Norma 7.- Son bienes muebles del dominio público y del dominio privado del Estado de Hidalgo, los establecidos en los Artículos 5 y 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

Norma 8.- Los bienes son muebles por su naturaleza y por disposición de la Ley.

Son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por si mismos, o por efecto de una fuerza exterior.

Son bienes muebles por determinación de la Ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.

Así mismo, se consideran bienes muebles los documentos, expedientes, manuscritos, incunables, publicaciones periódicas, mapas, folletos y grabados importantes.

Norma 9.- Por su naturaleza los bienes se clasifican en:

- I.- Bienes muebles considerados como activo fijo; son los utilizados para el desarrollo de las actividades que realiza el **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo** y son susceptibles de registro individual o inventario, dada su naturaleza y finalidad en el servicio; y
- II.- Bienes muebles considerados de consumo; son los que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realiza el **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, tienen un desgaste total o parcial, no siendo susceptibles de ser inventariados individualmente, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.

CAPÍTULO IV CONTROL Y REGISTRO DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 10.- Todos los bienes muebles que ingresen por cualquiera de las vías legales (compra, donación, permuta, dación en pago, reaprovechamiento, reposición, traspaso, sustitución, adjudicación y localización sin registro), y pasen a formar parte de las existencias o del patrimonio de activo fijo del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, deberán ser debidamente registrados e inventariados en los padrones respectivos.

El registro y control de los bienes muebles considerados como activo fijo deberán realizarse en forma individual, una vez verificados físicamente conforme a los siguientes criterios:

- I.- Identificación cualitativa: Consistirá en la asignación de un número de inventario que estará señalado en forma documental y cuando sea posible en el propio bien, el cual se integrará con la clave que determine el **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo** y el número de inventario correspondiente.

La identificación de los bienes muebles considerados como activo fijo se realizará mediante una etiqueta que contenga el código de barras y el número de inventario respectivo.

Los bienes de acervo cultural, instrumentos de medición, equipo médico y de laboratorio y demás bienes que por sus características no sea posible identificarlos con la etiqueta mencionada, la **Dirección de Servicios Administrativos** por conducto del **Departamento de**

Recursos Materiales y Servicios Generales, determinará el tipo de marcaje que contenga los datos requeridos sin que se afecte su esencia.

La aplicación del número de inventario es única y permanente para cada uno de los bienes muebles considerados como activo fijo. Cuando un bien ingrese al padrón del patrimonio del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo** por concepto de traspaso por otra Dependencia o Entidad, donación, embargo, se asignará un nuevo número de inventario distinto al que tuviese por cualquiera de los preceptos anteriores.

II.- De resguardo: Registro por el que se deberá controlar la asignación de los bienes muebles considerados como activo fijo mediante la elaboración de un documento, que contendrá los datos relativos al registro individual de los bienes, del servidor público que los tiene a cargo y el área donde se encuentran.

La asignación de los bienes muebles considerados como activo fijo, deberá realizarse a través de un resguardo individual que será firmado; por el servidor público responsable de su aprovechamiento, buen uso y conservación, robo ó extravío, y por el **Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales**.

En el caso de que el servidor público deje de prestar sus servicios en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, deberá obtener constancia de no adeudo de bienes muebles por parte del **Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales**, para la liberación respectiva ante el área de Recursos Humanos correspondiente.

Los bienes muebles que se localizan en áreas comunes deberán ser resguardados por los Directores o Subdirectores correspondientes.

Norma 11.- El registro y control de los bienes de consumo deberá realizarse en forma global, conforme a los siguientes criterios:

- I.- A los bienes de consumo se les asignará una clave, por cada tipo de bien, que ostente las características generales de cada uno.
- II.- Los bienes de consumo, por su uso y aprovechamiento, se dividen en los siguientes tipos:
 - a).- De consumo inmediato: Son aquellos que por su utilización en el proceso, tienden a su desgaste total;
 - b).- De consumo parcial: Son aquellos que por su utilización en el proceso, tienden a su desgaste parcial, pudiendo ser reaprovechables;
 - c).- De consumo duradero: Son aquellos que tienen una vida útil aprovechable para el desarrollo de actividades posteriores. En el suministro de estos bienes se exigirá la firma de un resguardo económico que obliga al usuario a entregar los artículos al área de Activos Fijos y Almacén, cuando ya no se requiera o cuando se hayan inutilizado, tales como artículos de escritorio y de informática, herramientas de taller y de campo, accesorios para vehículos y demás bienes considerados en el catálogo de bienes, estos artículos podrán reasignarse.

Norma 12.- Movimientos de alta: Comprende el registro de incorporación de los bienes muebles que ingresan al patrimonio del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo** y en su caso al registro del inventario de las áreas, que por algún procedimiento legal que acredite su procedencia u origen mediante: compra, donación, permuta, dación en pago, reaprovechamiento, reposición, traspaso, sustitución, adjudicación y localización sin registro.

El valor de los bienes muebles al momento de afectar su alta en los inventarios, será el de su adquisición; en caso de que carezca de valor algún bien mueble, el mismo podrá ser determinado para fines administrativos de inventario por la **Dirección Servicios de Administrativos a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales** para lo cual deberá de considerar el valor de otros bienes con características similares o el avalúo que se obtenga en términos de la norma 23 ó, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que se juzguen pertinentes.

Los controles y registros de los bienes muebles deberán efectuarse en forma documental y preferentemente en sistema electrónico.

Los bienes muebles adquiridos para su posterior designación como es el caso de la donación, no deberán incorporarse a los inventarios y estarán sujetos únicamente a registro de entrada y salida en almacén, y a la verificación con la periodicidad que permita su mejor control.

Norma 13.- El Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, a través de su Director General podrá suscribir contratos o convenios, y la Dirección de Servicios Administrativos a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, revisará la documentación relacionada con la recepción de bienes muebles en donación, que requieran las áreas para el apoyo de sus actividades sustantivas, para lo cual deberán:

- I.- Analizar la factibilidad de recibir los bienes muebles ofrecidos en donación considerando su vida útil, remanente del bien propuesto, el costo de conservación que requiera el bien y el costo de reparación, en su caso, para mantenerse en condiciones normales de operación, y
- II.- Verificar con base en la documentación presentada por el donador que se acredite legalmente la propiedad del bien, así como el valor de los que reciban en donación, conforme al criterio siguiente:
 - a).- Tratándose de bienes muebles nuevos adquiridos por el donante para destinarlos en donación, el valor se tomará de la factura que ampare la compra del bien o bienes.
 - b).- Tratándose de bienes muebles usados, deberán presentar la documentación que acredite legalmente la propiedad y el valor actual será aquel que el donante nos informe en papel membretado con su aplicación de la depreciación correspondiente.
 - c).- En el caso de donación realizada por alguna Entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o de algún Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo ó de la Federación, o bien del Sector Social y/o Productivo, éste podrá formalizarse con el valor actual que el donante nos informe en papel membretado con su aplicación de la depreciación correspondiente.
- III.- **El titular de la Dirección de Servicios Administrativos, deberá notificar al Departamentos de Recursos Materiales y Servicios Generales, respecto de las donaciones a lo que se refiere esta norma, para que se proceda a darlos de alta en los inventarios correspondientes, obligándose a proporcionar al bien, el uso y destino para el cual fue otorgado en donación, puesto que de lo contrario la Dirección de Servicios Administrativos podrá reasignarlo a otra área.**

Norma 14.- Para el caso de que el donante requiera la expedición del recibo con datos fiscales, la **Dirección de Servicios Administrativos** expedirá el recibo que en su caso corresponda, previa solicitud que realice el donante al **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**.

Para considerar el monto de la donación de bienes muebles cuando éstos sean nuevos se considerará el valor establecido en la factura de compra del mismo.

En el caso de los bienes muebles usados, deberá preferentemente obtenerse el valor de éstos mediante el costo que se tenga en los registros del sistema de inventarios de bienes de similares características o avalúo vigente, que proporcionará el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales**, que se obtendrá de un tercero facultado legalmente para ello.

CAPÍTULO V AFECTACIÓN, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES

Norma 15.- El traspaso de bienes muebles que se pretenda realizar entre áreas internas, deberá notificarse por escrito, a la **Dirección de Servicios Administrativos**, a efecto de

autorizar la transferencia y realizar los cambios de adscripción correspondientes en el sistema de inventarios.

Norma 16.- Para que proceda su baja, los bienes muebles deberán estar registrados en el padrón correspondiente conforme a lo dispuesto en las presentes normas, los cuales deberán ser depositados en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales. Asimismo, los bienes muebles que se encuentren afectados por alguna situación legal o reglamentaria no podrán ser dados de baja hasta en tanto éstos sean desafectados mediante el procedimiento administrativo que corresponda, lo que será informado por el área responsable del seguimiento de dicho procedimiento.

Las partes re aprovechables de los bienes muebles dados de baja, se separarán del bien mueble solicitado para su baja en el almacén y deberán habilitarse otros bienes que se encuentren en este supuesto para reasignarlos a las áreas.

Los movimientos de baja comprenden el registro de desincorporación de los bienes muebles que formen parte de las existencias del padrón inventarial del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, por un procedimiento que acredite su inutilidad o inaplicación o de un procedimiento legal que acredite su robo, extravío, siniestro, enajenación, donación, permuta, dación en pago, destrucción, reclasificación y sustitución.

Norma 17.- Los titulares de los Centros Educativos que integran el Organismo deberán revisar, por lo menos cada tres meses, aquellos bienes muebles que por su estado físico o cualidades técnicas no resulten útiles para el servicio, los cuales deberán de informar mediante memorando a la **Dirección de Servicios Administrativos**, para que posteriormente sean depositados en el almacén para su baja correspondiente.

Norma 18.- La **Dirección de Servicios Administrativos** deberá proponer la baja de los bienes muebles que tengan a cargo las áreas, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I.- Cuando los bienes muebles por su estado físico o cualidades técnicas no resulten útiles o funcionales, o ya no se requieran para el servicio al cual se destinaron, debiendo verificar previamente la posibilidad de otorgarlos en donación o enajenación.
- II.- Si un bien mueble resultara extraviado, robado o siniestrado, la **Dirección de Servicios Administrativos** por conducto del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales deberá levantar acta administrativa y dar aviso a las autoridades competentes, el titular del Departamento de Asuntos Jurídicos formulará la denuncia ante el Agente del Ministerio Público correspondiente y gestionará el reclamo formal ante la Compañía Aseguradora que corresponda;
- III.- Responda a una situación de orden público, interés general o social; y
- IV.- Cuando un bien se encuentre en el almacén en custodia y no tenga, por parte del área que lo depositó, movimiento por más de tres meses, la **Dirección de Servicios Administrativos** podrá disponer del bien para ser reasignado, donado o enajenado.

La **Dirección de Servicios Administrativos** de igual forma cuando los bienes muebles se encuentren dados de baja en depósito en el almacén, cada doce meses podrá disponer de ellos para su enajenación o destrucción, siempre y cuando estos no sean reasignados, dados en comodato o donación.

Norma 19.- Es responsabilidad de la **Dirección de Servicios Administrativos**, considerar para la integración de sus expedientes de baja de los bienes muebles que figuran en sus inventarios, los siguientes aspectos:

- I.- Haber cumplido con las disposiciones administrativas y ambientales correspondientes de conformidad a la normatividad aplicable, y
- II.- Retirar del servicio los bienes muebles que hayan sido dados de baja a fin de someterlos al procedimiento de destino final que se determine. En caso de vehículos automotores, la **Dirección de Servicios Administrativos** informará de dicha situación a la Compañía Aseguradora para la cancelación de la póliza y para la baja de las placas que corresponda.

Norma 20.- Cuando algún bien mueble hubiese sido robado, extraviado ó siniestrado, la **Dirección de Servicios Administrativos**, procederá de la siguiente manera:

- I.- En caso de extravió, el responsable de la custodia del bien extraviado deberá notificarlo a la **Dirección de Servicios Administrativos** a fin de que conjuntamente elaboraren acta administrativa y en su caso el titular del Departamento de Asuntos Jurídicos deberá realizar una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público correspondiente. El responsable de la guarda y custodia del bien mueble de que se trate, deberá reponerlo cuando el hecho haya sido imputable a éste, ya sea a través del pago o de reposición. Si la decisión del resguardante es pagar el bien extraviado, deberá de cubrirlo según el dictamen emitido por la **Dirección de Servicios Administrativos** y en caso de reposición, deberá ser sustituido por otro que cumpla con las mismas funciones, previa aceptación del **Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales**, debiendo endosar a favor del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo** la factura que ampare la propiedad del bien.
- II.- En caso de pérdida total o destrucción de bienes muebles, propiedad del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, por causas ajenas al resguardante, como pudiera ser: robo, incendio, terremoto o inundación, entre otros, la **Dirección de Servicios Administrativos** a través del **Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales** conjuntamente con el responsable del bien levantarán acta administrativa para hacer constar en forma pormenorizada los hechos ocurridos y dependiendo del monto:

El Representante legal formulará, en caso de robo, la denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público correspondiente, enviando copias de dichos documentos a la **Dirección de Servicios Administrativos**, las cuales se integrarán al expediente de baja definitiva; y
- III.- En el caso de siniestro del bien mueble, el responsable de su custodia deberá notificarle en forma inmediata a la **Dirección de Servicios Administrativos** procediendo a levantar acta administrativa, para hacer constar en forma pormenorizada los hechos ocurridos y, en su caso, el titular del Departamento de Asuntos Jurídicos, formulará la denuncia de los hechos ante el Agente del Ministerio Público correspondiente. Se enviarán copias de la Averiguación Previa al Órgano Interno de Control para los efectos a que haya lugar.

En caso de que la destrucción, accidente, robo o extravío del bien haya ocurrido por causas imputables al servidor público, será responsable del siniestro, el usuario del bien, de acuerdo a la resolución emitida por la **Dirección de Servicios Administrativos**, de conformidad con el acta administrativa y la averiguación previa correspondiente y, correrá a cargo de éste el pago del deducible ante la Compañía Aseguradora ó el pago total del bien, así como de los demás gastos que se originen por los hechos, informando al Órgano Interno de Control para los efectos a que haya lugar.

Norma 21.- La enajenación de los bienes muebles, además de la donación, se podrá realizar mediante los siguientes procedimientos, previa autorización del H. Órgano de Gobierno:

- I.- Licitación Pública, que se aplica cuando el valor de avalúo ó el precio mínimo de venta de los bienes muebles a enajenar, exceda del equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.
- II.- Invitación a cuando menos tres personas, que se aplica cuando el valor de avalúo ó del precio mínimo de venta de los bienes muebles a enajenar no exceda del equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.
- III.- Adjudicación directa, cuando existen circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o bien, si habiendo sido convocada la licitación pública, no concurren cuando menos tres postores para presentar ofertas. Asimismo, cuando la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, no cuenten con participantes y se declare desierta.

La **Dirección de Servicios Administrativos** en los casos señalados anteriormente, deberá dar aviso a la Secretaría de Contraloría, por conducto del Órgano Interno de Control, acompañando

la documentación que justifique tal determinación. El aviso deberá efectuarse en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de autorización de la operación.

El desarrollo y aplicación del procedimiento de enajenación de bienes muebles, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o invitación directa estará a cargo de la **Dirección de Servicios Administrativos** y se llevará a cabo una vez obtenida la autorización del Comité de Enajenación de Bienes Muebles.

En casos justificados previo dictamen del Comité, la **Dirección de Servicios Administrativos** podrá llevar a cabo la enajenación de bienes muebles a través de alguno de los procedimientos mencionados.

Norma 22.- En los casos de enajenación de bienes muebles, la **Dirección de Servicios Administrativos** a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, no deberá fraccionarlos en grupos homogéneos, para que los mismos queden comprendidos en el supuesto a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado y evitar con este acto la licitación pública.

Tratándose de desechos de bienes muebles que se generen periódicamente, no deberán enajenarse en forma fraccionada o individual, con la finalidad de que queden comprendidos en los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Norma 23.- Para determinar el avalúo de bienes muebles que se desechan, la **Dirección de Servicios Administrativos**, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales deberá apegarse a la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos y bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" que en forma bimestral publica la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación.

Los bienes muebles que no se encuentran considerados en la lista mencionada en el párrafo anterior, deberán contar con un avalúo que emita un perito valuador registrado ante el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, que corresponderá solicitar a la **Dirección de Servicios Administrativos**. Dicho avalúo tendrá como máximo una vigencia de 180 días naturales y deberá comprender cuando menos hasta la fecha en que se publica la convocatoria o invitación correspondiente. En los casos de adjudicación directa, permuta o dación en pago, el precio de avalúo deberá encontrarse vigente hasta la fecha en que se formalice la operación respectiva.

Norma 24.- En casos excepcionales y debidamente justificados, donde no sea idóneo el avalúo para el **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, la **Dirección de Servicios Administrativos** determinará el avalúo de un bien o bienes muebles, para su enajenación a través de lo que establece la norma anterior, procediéndose de la manera siguiente:

- I.- Licitación Pública.- la **Dirección de Servicios Administrativos**, podrá autorizar que el precio mínimo de venta se determine con el precio promedio de cuando menos tres ofertas presentadas como propuesta de compra, con el fin de que el precio de venta lo determine el mercado en evento público.
- II.- Permuta.- La **Dirección de Servicios Administrativos** tendrá que considerar otros mecanismos de valuación que justifiquen el valor de los bienes, como es el valor de factura, con los registros de costo que se tiene de otro bien de características similares, valor de reposición, valor estimativo, valor depreciado, entre otros.
- III.- Enajenación Directa.- Se estará a lo dispuesto en la Norma 21, fracción III.

Norma 25.- Las convocatorias de licitación pública para la enajenación de bienes muebles, deberán publicarse un solo día en el Periódico Oficial del Estado, difundirse a través de la página de Internet del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo** y publicarse en el diario de mayor circulación en el Estado, hasta, inclusive, un día anterior a la junta de aclaraciones, la cual deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I.- **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, a través de la **Dirección de Servicios Administrativos**.

- II.- Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes muebles objeto de la licitación; número del acuerdo de autorización para la enajenación, número y fecha de la sesión. El precio de venta o de avalúo de los bienes no debe revelarse, a fin de obtener una mejor propuesta por parte de los compradores.
- III.- Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y el acceso al sitio donde se localicen los bienes muebles;

El costo de las bases estará determinado por la erogación que se haga por concepto de su publicación.
- IV.- Costo y forma de pago de las bases, las mismas podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago;
- V.- Lugar, fecha y hora de celebración del acto de apertura de ofertas y de fallo;
- VI.- Forma y porcentaje de garantía de sostenimiento de las ofertas; y
- VII.- Lugar y plazo mínimo en que deberán ser retirados los bienes muebles.

El plazo que deberá mediar entre la fecha de publicación de la convocatoria y la celebración del acto de apertura de ofertas, será como mínimo de cinco días hábiles. En casos extraordinarios y dependiendo del tipo de bienes a enajenar, el Comité podrá autorizar la reducción del plazo para estos efectos.

Norma 26.- Las bases para las licitaciones públicas que emita la **Dirección de Servicios Administrativos**, se pondrán a disposición de los interesados en el domicilio señalado en la convocatoria, y en su caso, en la página electrónica del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta inclusive un día hábil previo al acto de la junta de aclaraciones, las bases para enajenación de bienes muebles, deberán contener como mínimo lo siguiente: -

- I.- **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, a través de la Dirección de Servicios Administrativos;**
- II.- Descripción completa de los bienes muebles, sus especificaciones; número del acuerdo de autorización para la enajenación, número y fecha de la sesión. El precio de venta o de avalúo de los bienes no debe revelarse, a fin de obtener una mejor propuesta por parte de los compradores.
- III.- Datos a que a su juicio consideren pertinentes en función de la naturaleza y características del bien mueble de que se trate;
- IV.- Lugar, fecha y hora de celebración del acto de junta de aclaración de bases, apertura de ofertas y de fallo;
- V.- En caso de contratos abiertos deberá establecer claramente que se trata de una contratación de bienes muebles que se generen de forma periódica, así como los mecanismos de asignación;
- VI.- La indicación de las sanciones que podrán aplicarse, en caso de que las personas físicas o morales incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en los contratos derivadas de la adjudicación de los bienes enajenados, así como que en su caso, se hará efectiva la garantía correspondiente, señalando que el Comité podrá adjudicar los bienes muebles de que se trate a la siguiente mejor postura de oferta aceptada, sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento licitatorio;
- VII.- La indicación de que los participantes deberán presentar una garantía de seriedad de su oferta mediante cheque certificado o de caja, expedido por una institución debidamente autorizada para estos efectos, a favor del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**. El monto de las garantías no podrá ser menor al 10%, ni mayor del 25% del precio de su oferta.

- VIII.- La garantía será devuelta a los participantes al término del acto de fallo, salvo aquella que corresponda a la que hubiere resultado adjudicado el bien mueble, en cuyo caso el Comité lo detendrá a título de garantía del cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario y su importe se podrá aplicar a la cantidad a la que se hubiere obligado a cubrir éste;
- IX.- Señalar que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio mínimo de venta o de avalúo fijado para los bienes;
- X.- Incluir un señalamiento relativo a una declaración de integridad, de tal manera que los licitantes al presentar las bases firmadas acepten bajo protesta de decir verdad, de que se abstendrán de adoptar conductas, por sí mismos, o a través de interpósita persona para que los servidores públicos designados por el Comité, induzcan o alteren la evaluación de las ofertas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;
- XI.- Escrito firmado por el participante en el que indique no encontrarse en los supuestos señalados en el Artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo y en el último párrafo del Artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

La Dirección de Servicios Administrativos, determinará el costo de las mismas, a fin de recuperar los gastos realizados, no obstante podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación.

Norma 27.- La Dirección de Servicios Administrativos deberá remitir a la Secretaría de Contraloría, por conducto de su Órgano Interno de Control, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de celebración del acto de junta de aclaraciones, copia de la convocatoria, de las bases, sus especificaciones y precio mínimo de venta respectivo.

La Secretaría de Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar que los actos se realicen conforme a lo establecido en la ley, en estas normas o en otras disposiciones aplicables. Si la Secretaría de Contraloría determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, el **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, reembolsará a los licitantes, los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes hacer al **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo** cuando ésta esté llevando a cabo un procedimiento materia de las presentes normas y podrá solicitar a los servidores públicos y a los licitantes que participen en ellos, que aporten todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Norma 28.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, las bases y sus especificaciones, podrá registrarse y presentar sus proposiciones de oferta.

En el acto de apertura de ofertas el servidor público que presida el evento, procederá a dar lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los interesados, informándose de aquellas que en su caso hayan sido desechadas por no cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria y bases de enajenación, así como las causas que motiven tal determinación. El fallo se dará a conocer posteriormente a la lectura del dictamen de las propuestas presentadas.

En ningún caso, la enajenación de bienes muebles, podrá pactarse a precio menor al determinado por la lista de precios mínimos de avalúo de desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o en su caso al establecido en el avalúo vigente según lo dispuesto en la norma 22 ó 23.

Para efectos legales y de validación, el Comité levantará acta circunstanciada para dejar constancia de los actos de apertura de ofertas y de fallo de adjudicación, firmando dicha acta los servidores públicos responsables de la enajenación, los servidores públicos invitados y las

personas participantes. La omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará su contenido y efectos.

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de enajenación así como cualquier persona que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán registrar su asistencia únicamente como observador y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

El Comité emitirá un dictamen de las ofertas presentadas, que servirá como sustento para los efectos del fallo correspondiente.

Si derivado del dictamen se obtuviera un empate en el precio de dos o más ofertas, la adjudicación se realizará a la oferta que ofrezca las mejores condiciones de compra de los bienes que pretende enajenar el **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, en cuanto al programa de retiro de los bienes, plazos más cortos de pago que ofrezca el licitante, entre otros.

Norma 29.- El Comité declarará desierta la licitación en los siguientes supuestos:

- I.- Cuando ninguna persona adquiriera las bases de enajenación.
- II.- Cuando no se registre una persona, cuando menos, para participar en el acto de apertura de ofertas.
- III.- Cuando ninguno de los participantes cumpla con los requisitos solicitados en las bases.

Las ofertas no serán aceptadas cuando no cubran el precio mínimo de venta o de avalúo de los bienes o cuando no cumpla con la totalidad de los requisitos solicitados en las bases.

Una vez declarada desierta la licitación pública, el Comité podrá enajenar los bienes mediante el procedimiento de adjudicación directa, mismo que no podrá ser inferior al precio mínimo de venta que se haya establecido para el proceso licitatorio.

Norma 30.- La invitación a cuando menos tres personas, se sujetará a lo siguiente:

- I.- El Comité podrá efectuar la apertura de las ofertas, sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Secretaría de Contraloría y del Órgano Interno de Control.
- II.- En las invitaciones que elabore la **Dirección de Servicios Administrativos**, se indicarán como mínimo la cantidad y descripción de los bienes a enajenar, monto mínimo de venta o avalúo, garantía, plazo para el retiro de los bienes, condiciones de pago y la fecha para la comunicación del fallo, así como la documentación legal, administrativa y financiera que deberán presentar los participantes;
- III.- Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán con base al tipo de bienes a enajenar, así como la complejidad para elaborar las ofertas;
- IV.- Las causas para declarar desierta la adjudicación, serán las establecidas en la norma 29 fracciones II y III; y
- V.- En lo conducente se aplicarán las disposiciones de la Licitación Pública.

Norma 31.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado y lo dispuesto en las presentes normas, la **Dirección de Servicios Administrativos**, podrá adjudicar a través de licitación pública los desechos de bienes muebles que generan las unidades administrativas de forma periódica y que aparecen en la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", mediante contratos abiertos, que celebren con personas legalmente capacitadas y que hayan cumplido con los requisitos de licitación.

En los contratos abiertos se deberá pactar la obligación de realizar el ajuste porcentual que se aplicará en el precio y corresponderá a las variaciones, entre el que hubiere servido de base para la adjudicación y el que se fije en la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de

bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal". El plazo a que se sujetará dicho contrato será hasta de un año, pudiéndose prorrogar hasta por un año más, siempre y cuando el adjudicatario haya cumplido en tiempo y forma con el contrato original, vencido este se procederá a licitar nuevamente.

Los contratos a que se refiere esta norma deberán suscribirse por el **Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**.

Norma 32.- La Dirección de Servicios Administrativos, previa aprobación del Comité y de la obtención del precio mínimo de venta o de avalúo, podrá llevar a cabo las operaciones que impliquen la permuta o la dación en pago de bienes muebles y formalizar su entrega mediante celebración del contrato correspondiente, considerando lo que se refiere a este supuesto en el Código Civil del Estado de Hidalgo en materia del fuero común y para toda la República en materia Federal.

La dación en pago podrá ser aplicable para extinguir obligaciones pendientes de pago contraídas previamente por el **Colegio de Bachilleres del estado de Hidalgo**

Norma 33.- El **Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo** previa autorización del H. Órgano de Gobierno, podrá donar bienes muebles propiedad del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo** que figuren en sus inventarios, a los Municipios, instituciones de beneficencia, educativas o culturales, quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo de las propias Dependencias, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, personas físicas, a las comunidades agrarias y ejidos, y a Entidades Paraestatales que lo necesiten para sus fines.

La solicitud de donación de bienes muebles podrá dirigirse al **Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**.

Con el objeto de no incurrir en gastos adicionales, la donación se podrá realizar de acuerdo al valor de adquisición o de registro de inventario de los bienes muebles. El valor se tomará de la "Lista de precios mínimos de avalúo para desecho de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", que se publica periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.

Norma 34.- Los fundamentos legales y requisitos para la elaboración del contrato de donación correspondiente, estarán sustentados en los siguientes documentos:

I.- Estados:

- a).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b).- Constitución Política del Estado de Hidalgo y del Estado con quien se suscriba el contrato;
- c).- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y del Estado con quien se suscriba el contrato;
- d).- Ley de Bienes del Estado de Hidalgo;
- e).- Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, así como el Reglamento Interior de la Secretaría, que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado con quien se pretenda suscribir el contrato tenga facultades para representar al Titular del Ejecutivo;
- f).- Registro Federal de Contribuyentes con quien se pretenda suscribir el contrato;
- g).- Instrumento que acredite la personalidad del representante legal;
- h).- Instrumento que lo faculte para recibir bienes en donación;
- i).- Comprobante de domicilio fiscal del donatario.

II.- Municipios:

- a).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- b).- Constitución Política del Estado de Hidalgo
 - c).- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
 - d).- Certificado o constancia de mayoría legislativa.
 - e).- Registro Federal de Contribuyentes del Municipio.
 - f).- Identificación oficial vigente del Presidente Municipal.
 - g).- Comprobante de domicilio fiscal del donatario.
- III.- **Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Públicas Educativas y de Asistencia Social:**
- a).- Decreto de Creación.
 - b).- Reglamento Interior o Estatuto Orgánico
 - c).- Registro Federal de Contribuyentes del organismo o institución.
 - d).- Instrumento que acredite el nombramiento del representante.
 - e).- Instrumento que faculte para recibir bienes muebles en donación.
 - f).- Identificación oficial vigente del representante legal.
 - g).- Comprobante de domicilio fiscal del donatario.
- IV.- **Asociaciones Civiles o Instituciones de Asistencia Privada:**
- a).- Acta Constitutiva.
 - b).- Registro Federal de Contribuyentes.
 - c).- Acta o poder notarial del representante que lo acredite como tal y lo faculte para celebrar el contrato y recibir bienes muebles en donación.
 - d).- Identificación oficial vigente de representante.
 - e).- Comprobante de domicilio fiscal del donatario.
- V.- **Ejidos:**
- a).- Acta de Asamblea a través de la cual se eligieron los órganos de representación del ejido.
 - b).- Datos de inscripción en el Registro Agrario Nacional.
 - c).- Identificación oficial vigente del Presidente del Comisariado Ejidal.
 - d).- Comprobante de domicilio fiscal de las oficinas Ejidales.
- VI.- **Personas físicas:**
- a).- Comprobante de domicilio
 - b).- Identificación oficial

Los contratos a que se refiere esta norma deberán suscribirse por el **Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo** y firmar como testigo el **Director de Servicios Administrativos**.

Norma 35.- La transferencia de la propiedad o derechos posesorios de bienes muebles del dominio privado del Estado de Hidalgo y que administra el **Colegio de Bachilleres del Estado**

de Hidalgo, deberá realizarse previa solicitud de requerimiento y con la autorización expresa del H. Órgano de Gobierno.

La transferencia deberá formalizarse mediante contrato de donación de bienes muebles, el cual será suscrito entre el titular del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo** y el donatario que requiere los bienes muebles, así mismo se complementará el contrato con la relación de los bienes muebles que contendrá la descripción general; número de inventario y el valor de adquisición de cada uno de ellos, por lo que no se requerirá avalúo.

A las entidades o personas a que se refiere la norma 33, que reciban los bienes, les corresponderá actualizar el valor de los bienes muebles, conforme a las disposiciones legales aplicables.

La **Dirección de Servicios Administrativos** a través del **Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales**, realizará la cancelación de los registros en inventario, respecto de los bienes muebles que se transfieran.

Norma 36.- La **Dirección de Servicios Administrativos**, previa autorización del Comité podrá llevar a cabo la destrucción de los bienes muebles cuando:

- I.- Por su naturaleza o estado físico en que se encuentre, peligro o se altere la salubridad, la seguridad pública o protección del medio ambiente;
- II.- Se trate de bienes muebles, respecto de los cuales exista disposición legal o reglamentaria que ordene su destrucción;
- III.- Habiéndose agotado todos los procedimientos de enajenación o el ofrecimiento de donación previstas en las presentes normas, no exista persona interesada. Supuestos que deberán acreditarse con las constancias correspondientes.

En los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se deberán observar los procedimientos y disposiciones legales aplicables y se realizarán en coordinación con las autoridades competentes, de acuerdo a la naturaleza de los bienes que se trate, como pueden ser agresivos químicos, medicamentos, así como objetos cuya posesión o uso pueda ser peligroso o causar riesgos graves, verificando su disposición final.

La **Dirección de Servicios Administrativos** deberá invitar a la Secretaría de Contraloría y/o Órgano Interno de Control, al Abogado General y a un representante del área correspondiente. Se deberá levantar acta circunstanciada para dejar constancia de dicha destrucción.

Norma 37.- Una vez concluido el desarrollo del procedimiento de destino final de los bienes conforme a lo dispuesto en las presentes normas, la **Dirección de Servicios Administrativos**, procederá a la cancelación de registros e inventarios del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, lo mismo se realizará tratándose de un bien mueble robado, extraviado o entregado a una Institución de Seguros como consecuencia de un siniestro.

Norma 38.- Solo en el caso de que se requieran los documentos que acrediten la procedencia y propiedad de los bienes muebles (factura, acta, contrato u otro título supletorio de propiedad), para integrar el expediente de solicitud de baja y se carezca de éstos, la **Dirección de Servicios Administrativos**, levantará acta administrativa en la que se hará constar que el bien de que se trate es propiedad del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo** y que figura en el padrón inventarial correspondiente.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES

Norma 39.- El **Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, estará facultado para autorizar el destino final de los bienes muebles dados de baja, previa aprobación del H. Órgano de Gobierno, formando un Comité para tal efecto.

Norma 40.- Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones el Comité deberá integrarse de la forma siguiente:

- I.- Presidente: **Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.**

- II.- Secretario Ejecutivo: **Director de Servicios Administrativos.**
- III.- Secretario Técnico: **Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.**
- IV.- Vocal permanente: **Jefe del Departamento de Recursos Financieros, Responsable de Inventarios y Responsable del Almacén.**
- V.- Asesores: **Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Órgano de control Interno.**
- VI.- Invitados: Las personas que asistan para proporcionar o aclarar información específica de los casos a tratar.

Los titulares vocales y asesores podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes.

En ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo tendrá facultad para presidir las sesiones. En el caso de ausencia de ambos, se tendrá por cancelada la sesión.

El Secretario Ejecutivo deberá presentar al Presidente del Comité en la primera sesión ordinaria propuesta de integración y funcionamiento del mismo, la cual deberá comprender la presentación, el objetivo, el marco jurídico, las definiciones, atribuciones y operación del órgano colegiado. Una vez analizado, el Comité tendrá la atribución de su aprobación.

Norma 41.- Para efectos de tramitar el destino final de bienes muebles, que previamente hayan sido dados de baja por las áreas, la **Dirección de Servicios Administrativos**, deberá de integrar la documentación soporte de baja y en su caso, avalúo vigente a lo que establece la norma 23 ó 24 de este ordenamiento, a fin de que se presenten ante el Comité para su aprobación correspondiente.

El Comité sesionará de manera semestral en las fechas y términos que al efecto se acuerden en la primera sesión, misma que se llevará a cabo en la segunda quincena del mes de enero del ejercicio correspondiente.

El Comité designará la conformación de un grupo técnico que tendrá como función la revisión de bases, propuestas técnicas, ofertas económicas y elaboración de dictámenes que servirán como fundamento para la emisión de fallo correspondiente.

Norma 42.- Remitidos los informes o asuntos especiales por la **Dirección de Servicios Administrativos**, los someterá al Comité para su consideración, en los siguientes términos:

- I.- Relación de bienes muebles a enajenar;
- II.- Solicitud de destino final de los bienes muebles dados de baja, que se remitirá con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión en la que se desee sean tratados, acompañándose de la documentación señalada en el procedimiento para efectuar la baja de bienes muebles, que al respecto emita el departamento de Recursos Materiales, a través del área de Activos Fijos; e
- III.- Informe semestral de trámite o conclusión de la enajenación de bienes muebles, en el formato que establezca el departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales. Los cuales se presentarán ante el Comité en las sesiones que celebre en los meses de enero y julio.

El informe anual de la enajenación de bienes muebles del ejercicio anterior, será presentado por la **Dirección de Servicios Administrativos** de acuerdo a los lineamientos emitidos para tal efecto, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero del ejercicio correspondiente, del que será informado al Comité para verificar y analizar los resultados obtenidos en los procesos ejecutados.

Norma 43.- El procedimiento de la enajenación a través de licitación pública se llevará a cabo conforme a los siguientes plazos mínimos que se computarán en días hábiles y en forma subsiguiente. El primer plazo comenzará a correr a partir del día en que se publique la convocatoria.

- | | | |
|-------|------------------------------------------------|--------------------------|
| I.- | Consulta y venta de bases; | Del 1º. al 3er día hábil |
| II.- | Verificación física de los bienes; | Del 4º. al 6º. día hábil |
| III.- | Sesión de aclaración de bases; y | El 7º. día hábil |
| IV.- | Acto de apertura de ofertas y emisión de fallo | El 8º. día hábil |

En el caso de invitaciones restringidas, los plazos se computarán a partir de la invitación correspondiente.

- | | | |
|-------|-----------------------------------------------------------|--------------------------|
| I.- | Consulta, venta de bases y verificación física de bienes; | Del 1º. al 3er día hábil |
| II.- | Sesión de aclaración de bases; y | El 4º. día hábil |
| III.- | Acto de apertura de ofertas y emisión de fallo. | El 5º. día hábil |

El plazo en que la persona o personas deberán efectuar el retiro de los bienes adjudicados, se deberá determinar de conformidad al tipo de bien o bienes de que se trate y el tratamiento que se le deberá realizar a los bienes enajenados.

En casos debidamente justificados el Comité respectivo podrá autorizar la reducción de los plazos.

El plazo para la emisión del fallo podrá diferirse informando por escrito a todos los participantes.

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 44.- La Dirección de Servicios Administrativos a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, conforme a lo dispuesto por las presentes normas, registrará todos los movimientos de alta, baja y cambio de adscripción de bienes muebles mediante un Sistema de Inventarios Global.

Norma 45.- La Dirección de Servicios Administrativos, deberá informar a los titulares de las unidades administrativas, el resultado de los inventarios físicos practicados a los bienes muebles que tiene asignada su área y su personal.

Las diferencias que resulten motivo de la conciliación citada en el párrafo anterior, deberán ser aclaradas y subsanadas, dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes las cuales serán informadas y corregidas.

CAPÍTULO VIII DEL CATÁLOGO DE BIENES MUEBLES

Norma 46.- La Dirección de Servicios Administrativos conforme a sus atribuciones, actualizará el Catálogo de Bienes Muebles propiedad del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, de conformidad al que haya Emitido la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado.

Norma 47.- En caso de que algún bien no se encuentre en el catálogo de bienes muebles, la Dirección de Servicios Administrativos, realizará la inclusión en dicho catálogo y le asignará una clave, debiendo para ello contar con la descripción completa y detallada, las especificaciones técnicas a efecto de asignarlo al Grupo que pudiese corresponder el bien, de acuerdo a la estructura de dicho catálogo, previa a la aprobación de la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado.

CAPÍTULO IX DEL REAPROVECHAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 48.- El Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, conformará periódicamente la información respecto de la existencia de bienes muebles de lenta o nula rotación que se encuentran en condiciones de ser reaprovechados y lo dará a conocer a la Dirección de Servicios Administrativos.

Norma 49.- La **Dirección de Servicios Administrativos**, conformará un informe de los bienes muebles descritos en el párrafo anterior, a fin de que determine por prioridad la reasignación de los mismos, a efecto de procurar su reaprovechamiento.

La **Dirección de Servicios Administrativos** en los casos que se justifique y conforme al Programa de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público del Gobierno del Estado de Hidalgo, establecerá los procedimientos para la depuración de existencias de bienes muebles en los almacenes.

Norma 50.- La **Dirección de Servicios Administrativos** coordinará el uso, reaprovechamiento y redistribución racional de bienes muebles excedentes. Además, podrá obtener del Gobierno Federal, Estatal, entidades paraestatales, municipales y de otras personas físicas o morales, bienes muebles en donación y/o transferencia que se encuentren en condiciones de ser reaprovechados.

Cuando alguno de los bienes muebles recibidos en donación o traspaso no sean reaprovechados conforme al párrafo anterior, la **Dirección de Servicios Administrativos** podrá proponerlos para atender solicitudes de donación que reciba esta Institución, conforme a lo que establecen las presentes normas, siendo éstos susceptibles de ser donados a valor de adquisición o de inventario que posean al momento de realizar la operación. En el caso de bienes que carezcan de valor determinado, será necesario obtener su valor de conformidad a la normatividad vigente.

Norma 51.- La **Dirección de Servicios Administrativos** coordinará la oportuna entrega de los bienes muebles que reciba en donación, transferencia o traspaso tendrá a su cargo un área que controle, simplifique y agilice los trámites de redistribución, y registrará en el padrón de inventarios global del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, conforme a lo establecido en las presentes normas.

CAPÍTULO X DEL INVENTARIO FISICO DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 52.- La **Dirección de Servicios Administrativos a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales**, verificará la existencia de bienes muebles de las unidades administrativas que integran al **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo** con el apoyo del personal que tenga la custodia de los bienes, realizando el inventario físico de éstos, por lo menos una vez al año.

La **Dirección de Servicios Administrativos** deberá requerir mediante oficio la intervención de la Secretaría de Contraloría y/o Órgano Interno de Control, respecto de la realización del inventario en el ámbito de su adscripción adjuntando el calendario de actividades correspondiente, a fin de que se verifique el cumplimiento de la realización de dicho acto.

La **Dirección de Servicios Administrativos** en casos plenamente justificados podrá ampliar el término previsto para la realización del inventario físico de existencias de bienes muebles, previa la autorización del **Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**.

Norma 53.- Los resultados del levantamiento del inventario físico de bienes muebles, los deberá tener la **Dirección de Servicios Administrativos** dentro de los 15 días subsecuentes al mismo.

La **Dirección de Servicios Administrativos a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales** elaborará un programa de levantamiento de inventarios físicos el cual deberá constar cuando menos de los pasos siguientes:

- I.- Emisión del padrón de inventarios asignados a las unidades administrativas;
- II.- Verificación física y validación de los bienes por parte del área de Activos Fijos y Almacén;
- III.- Elaboración de minuta de levantamiento físico;
- IV.- Actualización y verificación de etiquetas de identificación;

- V.- Actualización de resguardos;
- VI.- Búsqueda y aclaración de bienes extraviados por los servidores públicos;
- VII.- Baja de bienes no ubicados, previa valoración de documentación y autorización por parte de la **Dirección de Servicios Administrativos**.
- VIII.- Alta de bienes no registrados;
- IX.- Actualización del padrón de inventarios;
- X.- Informe de avances; e
- XI.- Informe final o de conclusión.

Así mismo, dicho programa deberá considerar los aspectos siguientes:

- I.- Nombre de la Unidad Administrativa sujeta a inventario;
- II.- Número de bienes muebles a verificar;
- III.- Número de áreas que conforman la estructura orgánica; y
- IV.- La ubicación de inmuebles ocupados por el **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**.

Dicho programa deberá elaborarlo la **Dirección de Servicios Administrativos** con quince días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de las actividades.

La **Dirección de Servicios Administración** previo análisis del programa de actividades citado en el párrafo anterior y a la autorización del **Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, podrá autorizar en casos de excepción, la ampliación del plazo establecido para la entrega de resultados del inventario de bienes muebles a las unidades administrativas.

Norma 54.- El Titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, instruirá al responsable del área de Activo Fijo y Almacén, a fin de que se concilien los resultados del levantamiento físico de bienes muebles con los registros del padrón global del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo** y se confronte con los resguardos para obtener los siguientes indicadores:

- I.- Bienes con registro.- Corresponde a bienes localizados físicamente y registrados en el padrón inventarial. En la depuración deberán considerarse como datos correctos aquellos que contengan: número de inventario, nombre del bien, marca, modelo, serie y demás características para su correcta identificación.
- II.- Bienes sin registro.- Corresponde a bienes localizados físicamente no registrados en el padrón inventarial. En la depuración deberán considerarse posibles errores de captura en la verificación física, ya sea en el número de inventario o número de serie. Así mismo, deberán considerarse posibles cambios de adscripción, pendientes de registro en el padrón de bienes muebles y, en caso contrario, proceder a su alta en el padrón como bienes que carecen de factura.
- III.- Registro sin bienes: Corresponde a bienes que no fueron localizados físicamente, durante el proceso del levantamiento de inventarios. En la depuración deberán considerarse las solicitudes de baja por robo, extravío o siniestro presentadas para autorización.
- IV.- Bienes con resguardos: Corresponde a bienes localizados físicamente y amparados con resguardo firmado por el servidor público usuario, jefe inmediato y por la persona que realizó el inventario físico. En la depuración deberá considerarse como identificado.
- V.- Bienes sin resguardos: Corresponde a bienes verificados físicamente que carecen del resguardo respectivo. Así mismo deberán considerarse posibles cambios de unidades administrativas hechos directamente en las áreas operativas sin tener conocimiento la

Dirección de Servicios Administrativos, en este caso se procederá a elaborar el resguardo y recabar la firma del servidor público usuario y de su jefe inmediato.

VI.- Resguardos sin bienes: Corresponde a bienes amparados bajo resguardo y que no fueron localizados físicamente durante el proceso del levantamiento de inventarios.

En la confrontación de resultados anteriormente señalada, se deberán considerar las solicitudes de baja por robo, extravío o siniestro presentadas para autorización en la **Dirección de Servicios Administrativos**.

Norma 55.- Si algún bien mueble no fue localizado y este se encuentra amparado con resguardo, la **Dirección de Servicios Administrativos** deberá de informar por escrito a los titulares de las unidades administrativas correspondientes, que el bien mueble no fue localizado y deberá informar al servidor público responsable de la guarda y custodia de dicho bien para que a su vez informe la ubicación de éste, para que dentro de diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la comunicación sea verificado.

Si transcurrido el tiempo señalado anteriormente y el bien no fue presentado para su verificación, la **Dirección de Servicios Administrativos** actuará conforme a la norma 20, inciso I de las presentes normas.

Norma 56.- Las disposiciones contenidas en este Capítulo deberán aplicarse en los casos de entrega-recepción, cancelación o fusión del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**.

CAPÍTULO XI DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES

Norma 57.- La **Dirección de Servicios Administrativos a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales** remitirá anualmente el informe final del estado que guarda el activo fijo durante el ejercicio vigente por tipo de bien, al departamento de Recursos financieros para la conciliación de los estados financieros.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Norma 58.- La **Dirección de Servicios Administrativos por conducto del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales** deberá prever que los bienes muebles que tienen asignados las unidades administrativas para el desarrollo de sus actividades, se encuentren debidamente amparados con la póliza de aseguramiento correspondiente, y que ésta se encuentre vigente a fin de garantizar su protección para los efectos legales respectivos.

Norma 59.- La **Dirección de Servicios Administrativos** deberá conservar y resguardar en lugar seguro, en forma ordenada y sistemática la documentación por unidad orgánica relativa a los bienes muebles que tienen asignados para el desempeño de sus funciones, respecto de los actos que se realicen en el marco de las presentes normas.

Norma 60.- El producto de las enajenaciones a través de venta, se deberá enterar al departamento de Contabilidad e informar a las Secretarías de Administración y Finanzas.

Norma 61.- El departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del área de Inventarios, podrá solicitar a las unidades administrativas la información que juzgue necesaria para el registro, verificación y seguimiento de bienes muebles.

TRANSITORIOS:

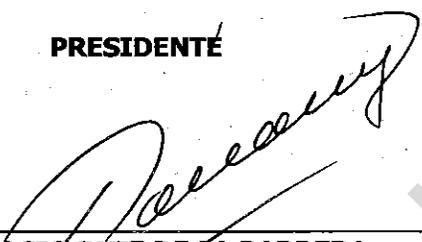
PRIMERO.- Las presentes normas entrarán en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- La **Dirección de Servicios Administrativos** elaborará los procedimientos, manuales, formatos e instructivos que se requieran para la administración de los bienes muebles de conformidad a lo que establecen estas Normas y las disposiciones legales aplicables.

Dado en la Sala de Juntas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, ubicada en Circuito Ex Hacienda de la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil ocho.

JUNTA DE GOBIERNO

PRESIDENTE



DRA. ROCIO RUIZ DE LA BARRERA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO



L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO
SECRETARIA DE FINANZAS Y
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



LIC. EUGENIO IMAZ GISPERT
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO REGIONAL



LIC. ROSA MARTA JUÁREZ ROJAS
PRESIDENTA DEL CONSEJO
COORDINADOR EMPRESARIAL



LIC. JULIO MANDEL VALERA PIEDRAS
TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS
FEDERALES DE APOYO A LA EDUCACIÓN EN
EL ESTADO DE HIDALGO.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS NORMAS GENERALES SOBRE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, APROBADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO CONVOCATORIA MÚLTIPLE No. EA-012000993-N11-2011

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DEL REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE: PRENDAS DE PROTECCIÓN Y MOBILIARIO; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA 2010	EA-012000993-N51-2011 PRENDAS DE PROTECCION SEGUNDA LICITACIÓN	\$500.00	08-ABRIL-2011	11-ABRIL-2011 11:00 HRS.	15-ABRIL-2011 09:00 HRS.	20-ABRIL-2011 09:00 HRS.	\$125,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA			
1	• S/C BOTA TIPO BORSEGUI HOMBRE SIN CASQUILLO DE ACERO, SUELA ANTIDERRAPANTE		158	PAR			
2	• S/C BOTA TIPO BORSEGUI CHOFER HOMBRE SIN CASQUILLO DE ACERO		116	PAR			
3	• S/C BOTA TIPO BORSEGUI CHOFER HOMBRE SIN CASQUILLO DE ACERO		72	PAR			
4	• S/C BOTA TIPO BORSEGUI MANTENIMIENTO MUJER CON CASQUILLO		106	PAR			
5	• S/C BOTA TIPO BORSEGUI MANTENIMIENTO HOMBRE CON CASQUILLO (Y 45 PARTIDAS MAS)		274	PAR			

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA RAMO 33 2011	EA-012000993-N52-2011 MOBILIARIO SEGUNDA LICITACIÓN	\$500.00	08-ABRIL-2011	11-ABRIL-2011 12:00 HRS.	15-ABRIL-2011 10:00 HRS.	20-ABRIL-2011 10:00 HRS.	\$25,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA			
1	• S/C SILLA DE VISITA CON CUATRO PATAS APILABLE DE ACERO TUBULAR OVALADO CAL 18		80	PIEZA			
2	• S/C ESQUINERO CONECTOR DE TUBULAR CALIBRE 20 DE 2" X 1" CON ESCUADRA METALICA Y CUBIERTAS EN MELAMINA		4	PIEZA			
3	• S/C MESA ABATIBLE CON FRENO PARA DOS PERSONAS CON ESTRUCTURA DE ACERO		30	PIEZA			
4	• S/C LIBRERO DE 1.80 X .80 X .40 CON 2 PUERTAS 4 ENTREPAÑOS Y 5 CLAROS		2	PIEZA			
5	• S/C SILLON EJECUTIVO CON ELEVACION NEUMATICA (Y UNA PARTIDA MAS)		5	PIEZA			

I.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SITA EN CARR. BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ No.407, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PACHUCA, HGO. C.P. 42050. TEL. - FAX :01771719-19-23, 713-58-50 y 7186562 EXT. 1133. (HORARIO DE 9:00 A 16:30 HORAS) LA VENTA DE BASES SERÁ LA INDICADA EN LOS RECUADROS RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN EN DÍA HÁBIL DE LUNES A VIERNES. LA FORMA DE PAGO ES: CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO O CON DEPÓSITO A LA CUENTA 6550100156-0 CLABE ESTANDARIZADA 014290655010015605 EN EL BANCO SANTANDER SERFIN, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE Y SERÁ CANJEABLE POR RECIBO DE PAGO EXPEDIDO POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

II.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LAS OFICINAS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UBICADA EN BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ N° 407 COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, C.P. 42094, PACHUCA, HGO.

III.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO II.

IV.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

V.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VI.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

VIII.- LOS PARTICIPANTES DEBEN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES, RESPECTO A CADA LICITACIÓN.

PACHUCA, DE SOTO, HGO. A 04 DE ABRIL DE 2011.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
L.C. ALEJANDRA VERGARA PALOMO.

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 007

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo en sus artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y de más correlativos, por conducto del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la adquisición de Laboratorios Portátiles a Microescala, con cargo a los recursos autorizados dentro del programa normal estatal de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42081002-007-11	\$ 500.00 Convocante \$450.00 Banco	05/04/2011	06/04/2011 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	11/04/2011 14:00 horas	13/04/2011 13:00 horas	\$175,000.00

Concepto	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C840000000	Laboratorios portátiles a microescala	6	equipo

Total: 1 Concepto

I.- Las especificaciones técnicas se detallan en el Anexo Técnico de las Bases de esta Licitación.

II.- Las Bases de esta Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Convocante en: Circuito Ex hacienda de la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hgo. C.P. 42160; los días 28 y 29 de marzo del 2011 con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 hrs. La forma de pago es en efectivo, En banco mediante deposito de cuenta número 8053092 de Banamex, referencia: DIRGENERAL 137, sucursal 0827, a nombre del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, éste pago no es reembolsable.

III.- Los participantes deberán contar con el registro en el Padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal vigente con la clasificación de Actividad Preponderante correspondiente a los bienes respectivos a esta Licitación.

IV.- El acto de aclaraciones se llevara a cabo en la Sala de Usos Múltiples de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo (EDIFICIO CECyTEH/BACHILLERATO) ubicada en: Circuito Exhacienda de la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. C.P. 42160.

V.- En el acto de recepción y apertura de ofertas técnica y económica se efectuará en el mismo recinto señalado en el punto No. IV.

VI.- La fecha y hora de fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII.- Plazo de Entrega: 15 días hábiles, contados a partir de día natural siguiente a la firma del contrato.

VIII.- Lugar de entrega: En Almacén General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, ubicado en Calle Iztaccihuatl número 107, Colonia San Cayetano, Pachuca Hidalgo, en días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

IX.-El pago se realizará a los 10 días hábiles después de la entrega total de los bienes, y a entera satisfacción del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

X.- El idioma en el que se presentaran las propuestas será: español

XI.-No podrá participar las personas que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, A 04 DE ABRIL DEL 2011.

LIC. NARCISO GUTIERREZ MARTÍNEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

CIRCUITO EXHACIENDA DE LA CONCEPCIÓN

RUBRICA



H. AYUNTAMIENTO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.

Licitación Pública Nacional

Convocatoria Pública N°: 002

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO; SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acta de apertura económica	Capital contable
PMTA/DOP-LPN-2011-004	\$ 700.00	05-Abril-11	06-Abril-11 10:00 HRS	No Habrá	11-Abr-11 10:00 HRS	11-Abr-11 11:00 HRS	\$411,000.00
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida		
1	MAMPARA INFORMATIVA			1.00	PZA.		
2	CEMENTO GRIS			40.02	TON		
3	ARENA			58.50	M3		
4	GRAVA DE 1 1/2"			70.90	M3		
5	TEPETATE			49.02	M3		

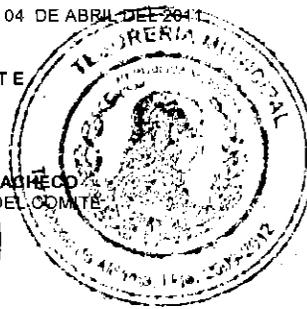
DE UN TOTAL DE 11 PARTIDAS

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO., EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS., LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATA. VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN AV. INSURGENTES No. 48 ESQUINA CON CALLE ROSALES DE LA COMUNIDAD DE PANUAYA (FRENTE AL CENTRO DE SALUD), MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN AV. INSURGENTES No. 48 ESQUINA CON CALLE ROSALES DE LA COMUNIDAD DE PANUAYA (FRENTE AL CENTRO DE SALUD), MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.
- VI.- LA FECHA Y HORA DE FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES.
- VIII PLAZO DE ENTREGA SE HARÁ SEGÚN LO ASENTADO EN BASES.
- IX.- CONDICIONES DE PAGO: SEGÚN BASES.
- X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- XI.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.
- XII.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ ESPAÑOL.

TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO A 04 DE ABRIL DEL 2011

ATENTAMENTE

L.C. CARLOS BENITEZ PACHECO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

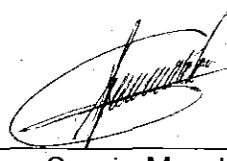


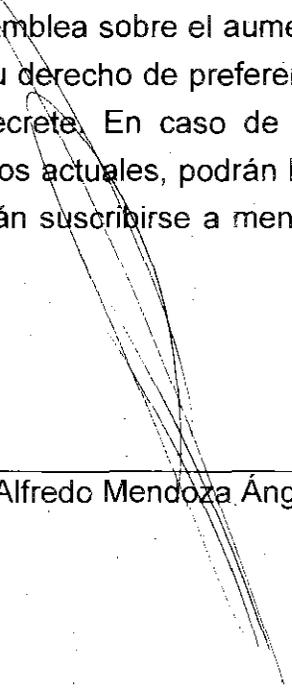
AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

La Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "Distribuidora Hidalguense de Tiempo Aire" S.A. de C.V., celebrada el dos de febrero de 2011 acordó autorizar un aumento del capital social, en su parte variable, hasta por la cantidad de \$100,000.00 CIENTO MIL PESOS, mediante la emisión de cien nuevas acciones con valor nominal de UN MIL PESOS cada una.

El aumento de capital social podrá suscribirse por los accionistas actuales o mediante la admisión de nuevos socios. Los accionistas actuales tendrán preferencia, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las nuevas acciones que se emitan. Tal derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento de capital social. En caso de que alguno de los socios no ejercite su derecho de preferencia, el otro socio podrá suscribir la totalidad del aumento que se decreta. En caso de que el aumento de capital social autorizado no sea suscrito por los socios actuales, podrán hacerlo terceras personas. Las nuevas acciones que se emitan no podrán suscribirse a menos que sean íntegramente pagadas.


Salvador Mendoza
Barberena


Hugo Sergio Mendoza
Cervantes


Alfredo Mendoza Angeles

NOTARIA PUBLICA NUMERO SIETE
TULA DE ALLENDE, HIDALGO
AVISO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 859 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE HIDALGO HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA NUMERO 4919, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, QUEDO RADICADA EN ESTA NOTARIA A MI CARGO, PREVIA AUTORIZACION DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUILLERMINA SOTO LOPEZ, QUIEN FUERA CONOCIDA CON LOS NOMBRES DE GUILLERMINA SOTO, GUILLERMINA DALIA SOTO LOPEZ, GUILLERMINA SOTO DE QUINTANA, DALIA GUILLERMINA SOTO DE QUINTANA, GUILLERMINA MIGDALIA SOTO LOPEZ, GUILLERMINA ZOTO LOPEZ Y DALIA SOTO DE QUINTANA; HABIENDO ACEPTADO LA HERENCIA LOS HEREDEROS MARIA DEL PILAR, OCTAVIO CESAR, GUILLERMO, MARIA DEL CARMEN Y MARIA ELENA TODOS DE APELLIDOS QUINTANA SOTO EN LOS TERMINOS DEL TESTAMENTO RESPECTIVO, DECLARANDOSE **ALBACEA** A LA PRIMERA DE LAS NOMBRADAS, QUIEN VA A PROCEDER A FORMULAR EL **INVENTARIO**.

EN CONSECUENCIA HAGASE LAS PUBLICACIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS.

TULA DE ALLENDE, HGO., A 17 DE MARZO DE 2011.

2 - 1

ATENTAMENTE.

C. LIC. VENANCIO VELAZQUEZ GONZALEZ.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE.



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 1210/2010
POBLADO: SAN ANTONIO
TECOCOMULCO TRES CABEZAS
MUNICIPIO: CUAUTEPEC DE HINOJOSA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; A LA SUCESION A BIENES DE LA EXTINTO EJIDATARIO, VICTORIANO HERNANDEZ GUTIERREZ, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ALBACEA, SUCESOR PREFERENTE O CAUSAHABIENTE, se hace de su conocimiento que CARMEN LAZCANO ORTEGA le demanda en la vía contenciosa, la prescripción de derechos sobre la parcela 98 Z-1 P5/7, ubicada en el lugar conocido como LA CAÑADA, perteneciente al Ejido de SAN ANTONIO TECOCOMULCO TRES CABEZAS, Municipio de CUAUTEPEC, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil diez, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **13 TRECE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, A LAS 10:00 DIEZ HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc numero 606-B, Colonia Centro, Pachuca HGO., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la Audiencia de Ley, la cual se llevará a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aun de carácter personal se le harán en los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de CUAUTEPEC DE HINOJOSA, Estado de Hidalgo.- DOY FE ---

--- Pachuca, Hgo., a dieciséis de febrero de 2011.---

2 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 793/2008

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **LUIS CABRERA RAMIREZ** en su carácter de **Endosatario en Procuración de la persona moral IMPULSORA DE SOLIDEZ Y TRANQUILIDAD FAMILIAR TLAXCALTECA S.C.** en contra de **CARLOS DEL RAZO RODRIGUEZ Y ELODIA SANCHEZ PEREZ**, Expediente **793/2008**, en el mismo se dictó un auto de fecha 2 dos de Marzo de 2011 dos mil once y que en lo conducente dice:

Por presentado Luis Cabrera Ramírez.

I.- Como lo solicita la parte actora y en virtud de lo manifestado en el escrito de cuenta, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 3 tres de noviembre del año 2009 dos mil nueve, consistente en fracción del casco y zona de protección del Rancho Acopinalco, ubicado en la comunidad de Acopinalco, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se señalan las **13:00 TRECE HORAS DEL DIA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, convocándose postores para tal efecto.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, valor pericial estimado en autos, el cual incluye la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo en la región, lugares públicos de costumbre siendo estos los tableros notificadores del Juzgado.
V.-

Así lo acordó y firma la Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ**, que actúa con Secretario que autentica y da fe.

2 - 2

Apan, Hidalgo, a 10 diez de Marzo de 2011.-La C. Actuario.-Lic. Maria Cristina Pérez Ramírez.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2011

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1425/2009

Se hace saber que en los autos del Expediente número 1425/2009, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por MARIA EVA JUDITH MUÑOZ GARCIA en contra de MARTIN FERNANDEZ HERNANDEZ, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, mediante auto de fecha 14 catorce de febrero de 2011 dos mil once, se ordena publicar el presente edicto para dar cumplimiento a este auto en su punto I, que a la letra dice:

I.- Al haber sido enviados los oficios a las diferentes Dependencias para localización del domicilio del C. MARTIN FERNANDEZ HERNANDEZ, sin que se haya encontrado dato alguno de su ubicación, emplácese a MARTIN FERNANDEZ HERNANDEZ, por medio de edictos, que se publicarán por 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, para que dentro del plazo de sesenta días ocurra ante esta Autoridad a contestar la demanda entablada en su contra, término que correrá a partir de la última publicación en el Diario Oficial del Estado, apercibido que en caso omiso será declarado confeso de los hechos referidos en la demanda, requiriéndose al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Distrito Judicial, apercibido que en caso omiso las mismas le surtirán efecto por medio de lista que se fije en tableros notificadores de este Juzgado.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo. DOY FE.

3 - 2

C. ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. DAVID ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2011

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 355/2010

AL C. ANTONIO CANCINO RODRIGUEZ:

Se hace saber que en los autos del Expediente número 355/2010, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por MARIA BUSTAMANTE LOPEZ en contra de ANTONIO CANCINO RODRIGUEZ, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, mediante auto de fecha 21 veintiuno de octubre de 2010 dos mil diez, se ordena publicar el presente edicto para dar cumplimiento a este auto en su punto I, que a la letra dice:

I.- Como lo solicita la ocursoante y toda vez que como puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación legal con la parte demandada, ni tampoco se pudo informar acerca de algún domicilio donde pudiese notificársele a través de los oficios girados a distintas Dependencias, emplácese a ANTONIO CANCINO RODRIGUEZ a través de edictos, debiéndose publicar por 3 tres veces consecutivas con intervalos de 7 siete días entre cada una, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, concediéndole a la parte demandada un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, apercibida que en caso de

no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esa Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas con intervalos de 7 siete días entre cada una en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo. DOY FE.

3 - 2

C. ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. DAVID ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Condonados.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1235/2009

En autos del Expediente número 1235/2009, relativo al Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por FELIPE RAFAEL CRUZ en contra de FRANCISCA GUERRERO MARTINEZ, obra un auto que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan, Hidalgo, 12 doce de octubre de 2010 dos mil diez.

Por presentado FELIPE RAFAEL CRUZ, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 78, 87, 88, 94, 246, 247, 249, 252 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado, SE ACUERDA:

I.- En base a las manifestaciones que el promovente deja vertidas en el escrito de cuenta, se ordena la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Edición Regional hágase saber a FRANCISCA GUERRERO MARTINEZ, que tiene incoada en su contra una demanda Escrita Familiar de Divorcio Necesario, promovida por FELIPE RAFAEL CRUZ, bajo el Expediente 1235/2009, en este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia de Ixmiquilpan, Hidalgo, y que cuenta con un término de 45 cuarenta y cinco días hábiles después de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado para que se presente a dar contestación a la misma, apercibida que en caso de no hacerlo así será declarada presuntamente confesa de los hechos que en la misma se mencionan, así mismo requiérasele para que dentro del término anteriormente referido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de los Expedientes Nones de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada ANA LAURA ESPINOSA NOBLE, que autentica y da fe.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 08 ocho de noviembre de 2010.-ACTUARIO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-03-2011

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 891/2006

Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LIC. BEATRIZ PEREZ VERA ENDOSATARIA EN PROCURACION DE CRISTINA GRANADOS SOLANO en contra de ANGEL MARTINEZ HERNANDEZ y MIRELLA MAGDALENA SUAREZ GAYOSSO, Expediente número 891/2006, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 02 dos de marzo de 2011 dos mil once.

Por presentada LIC. BEATRIZ PEREZ VEGA Endosataria en Procuración de CRISTINA GRANADOS SOLANO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1075, 1078, 1079, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469 al 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, SE ACUERDA:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja veritadas la ocursoante en el de cuenta, respecto de que no le es posible el realizar las publicaciones ordenadas en auto de fecha 15 de febrero del año en curso en el Periódico Oficial del Estado, por las razones que expone en el libelo que se provee.

II.- Glósese a los autos la copia al carbón del edicto adjunto al de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Como se solicita se convocan de nueva cuenta postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Tribunal a las 9:00 nueve horas del día 12 de abril del año 2011 dos mil once.

IV.- Toda vez que del estudio de los avalúos que obran en autos respecto del bien raíz embargado, se advierte que no arrojan una diferencia en los montos, mayor al 30% treinta por ciento en relación al monto mayor con el monto menor, por ende el valor que servirá como base para el remate del raíz embargado es el asignado por el perito ING. FERNANDO BELTRAN GARCIA que resulta ser el más elevado y a la fecha se encuentra vigente.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$297,554.68 (DOSCIENTOS NOVENTAY SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos, por lo que respecta al inmueble embargado en autos ubicado en calle Amado Nervo sin número de la Colonia Ampliación Aivaró Obregón en Santiago Tulantepec, raíz que de las actuaciones procesales del presente sumario se desprende que es producto de la subdivisión de un predio de superficie mayor con la ubicación antes mencionada y que actualmente tiene su acceso por la calle Benito Juárez y el cual es materia de remate.

VI.- Publíquense edictos por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en "el Periódico Oficial del Estado", en el diario de información local denominado "El Sol de Tulancingo", así como en los lugares de costumbre y en los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado, además en el lugar más aparente del bien raíz cuyos derechos de propiedad son materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitados que participen en la Almoneda.

VII.- Se ordena al Actuario de la Adscripción de cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede por lo que hace a la publicación de edictos en los lugares de costumbre y en los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado, además en el lugar más aparente del bien raíz cuyos derechos de propiedad son materia de remate.

VIII.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados los avalúos correspondientes mismos que podrán ser consultados en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

IX.- Se requiere a la parte actora para que exhiba ante esta Autoridad, certificado de gravámenes del raíz embargado y sujeto a remate debidamente actualizado a la fecha de la Almoneda y toda vez que ya obra en autos otro Certificado Foja (268) dicha actualización deberá de ser relativa al período del 23 de febrero de 2011, hasta la fecha en que se ordena la venta.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado SAUL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe.

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 09 de marzo de 2011.-EL C. ACTUARIO.-LIC. HUGO LUGO ROA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-03-2011

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 254/2010

Dentro del Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ALFONSO B. PREISSER RIVERA con carácter de Socio y Representante Legal de la Sociedad "MINERA EL ESPIRITU" S. DE R.L. DE C.V., en contra de JORGE LUIS GOMEZ ROSAS Y OTROS, EXPEDIENTE NUMERO 254/2010, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

En la ciudad de Zimapán, Hidalgo, 03 de diciembre de dos mil diez.

Por presentado LUIS DAVID JIMENEZ LOPEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo que disponen los Artículos 1055, 1057, 1063, 1066, 1068, 1070 del Código de Comercio; SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que como se desprende de las contestaciones de oficios que se girarán a diversas Dependencias mismos que obran agregados en autos, y de los cuales se desprende que no se encuentra domicilio alguno de la Sociedad Mercantil denominada H & H METALS S.A., en consecuencia se ordena emplazar a dicha demandada por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el periódico El Universal, así como en el periódico El Sol de Hidalgo, Edición Regional, haciendo del conocimiento que en este H. Juzgado el C. ALFONSO B. PREISSER RIVERA, le demanda en la Vía ORDINARIA MERCANTIL, por lo que deberá comparecer ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en un plazo de CUARENTA DIAS contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así se le declarará presuntamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples selladas y cotejadas de traslado a su disposición.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano LICENCIADO MAGDALENO LOPEZ DANIEL, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO ESTALING EFREN RODRIGUEZ REYEZ, que autoriza y da fe.

3 - 2

ZIMAPAN, HIDALGO, DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.-EL C. ACTUARIO.-LIC. REY DAVID SOSA DELGADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-03-2011

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 609/2009**

En cumplimiento del auto de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2011 dos mil once, dictado dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por **GRACIELA ANGELES RODRIGUEZ**, a bienes del señor **J. GUADALUPE ANGELES ANGELES**, Expediente número **609/2009**, se anuncia la muerte sin testar del señor **J. GUADALUPE ANGELES ANGELES**, quien también fue conocido como **GUADALUPE ANGELES**, **GUADALUPE ANGELES ANGELES**, **J. GUADALUPE ANGELES Y FABRIANA RODRIGUEZ ALONSO**, quien también conocida como **FABIANA RODRIGUEZ ALONSO Y FABIANA RODRIGUEZ** a fin de que quien se crea con derechos comparezca a deducirlos ante esta Autoridad si a sus intereses conviene dentro de cuarenta días contados a partir de la última publicación.

Publíquense los edictos por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, "El Sol de Hidalgo", edición regional.

2 - 2

ATENTAMENTE.-Tula de Allende, Hidalgo, 09 de marzo de 2011.-C. ACTUARIO.-LIC. JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2011

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 428/2009**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EMIGDIO SAMPERIO SANCHEZ y/o EMIGDIO SAMPERIO S. y/o EMIGDIO SAMPERIO**, promovido por **CATARINO FEDERICO TELLEZ SAMPERIO**, radicándose la demanda bajo el Expediente Número **428/2009**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de Febrero del año 2011 dos mil once.

Por presentado **CATARINO FEDERICO TELLEZ SAMPERIO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 127, 276, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por el momento no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, ya que como se desprende de autos el promovente **CATARINO FEDERICO TELLEZ SAMPERIO** es pariente en 3er. tercer grado en línea colateral desigual con el autor de la presente sucesión por lo cual y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado "CRITERIO", en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar de fallecimiento y origen del finado **EMIGDIO SAMPERIO SANCHEZ y/o EMIGDIO SAMPERIO S. y/o EMIGDIO SAMPERIO**, anunciando su muerte sin testar, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para reclamar la herencia, a efecto de que compa-

rezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

II.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO**, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA MARIELA VALERO MOTA**, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 09 nueve de Marzo del año 2011 dos mil once.-**ACTUARIO.-LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 11-03-2011

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 81/2011**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **BERTHA ALEJANDRA ROCHA MOLINA**, PROMOVIDO POR **MA. JUANA ROCHA MOLINA Y FERNANDO ROCHA MOLINA**, EXPEDIENTE NUMERO 81/2011 EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, 25 veinticinco de febrero de 2011 dos mil once.

Por presentada Licenciada **ADRIANA VALENCIA ARCE**, en su carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 127, 767, 851 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la Representación Social, dando contestación a la vista ordenada en auto de fecha 18 dieciocho de febrero de 2011 dos mil once, en los términos que vierte en el de cuenta.

II.- Considerando que la denuncia del Juicio Sucesorio Intestamentario en que se actúa fue realizada por **MA. JUANA ROCHA MOLINA Y FERNANDO ROCHA MOLINA** en carácter de hermanos de **BERTHA ALEJANDRA ROCHA MOLINA**, es decir, parientes colaterales dentro del cuarto grado de la de cujus, se manda fijar avisos en los estrados de éste Juzgado, que son los sitios públicos de costumbre, en virtud de que es en esta ciudad el lugar en donde se sigue el juicio a **BERTHA ALEJANDRA ROCHA MOLINA**, anunciando la muerte sin testar de esta, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar los bienes de la antes mencionada, comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia dentro de un término de 40 cuarenta días debiéndose publicar por dos veces consecutivas el presente auto en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada **MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ**, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES**, que autentica y da fe".

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, 3 de marzo de 2011.-**C. ACTUARIO.-LIC. ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 08-03-2011

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 950/2009

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por HECTOR LIZARDI MOTONAGA en contra de JASYBE ALBA DIAZ, expediente número 950/2009, se dictó un auto de fecha 18 dieciocho de Febrero de 2011 dos mil once, que en lo conducente dice:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la demandada JASYBE ALBA DIAZ al no haber ofrecido pruebas de su parte en el presente juicio a pesar de estar notificada tal y como consta en autos, por lo que se le tiene por perdido su derecho que tuvo para hacerlo.

II.- Como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los autos, DICTESE EL AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS QUE EN DERECHO PROCEDA.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora las que ofrece mediante su escrito presentado en Oficialía de Partes en fecha 23 veintitrés de Noviembre del año 2010 dos mil diez a excepción de la probanza testimonial ofrecida y marcada con el número 9 de dicho escrito y a cargo de los testigos de nombres LAURA DEL RAZO MARTINEZ Y ANDRES ANTONIO ALBA RAZO, toda vez que el oferente no manifestó no poder por sí mismo hacer que se presenten en términos de lo que establece el Artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles.

IV.- No se hace especial pronunciamiento al respecto por cuanto hace a la parte demandada JASYBE ALBA DIAZ toda vez que esta no ofreció pruebas en el presente juicio.

V.- Se abre por Ministerio de Ley un término probatorio ordinario de 30 treinta días hábiles improrrogables para el desahogo de las probanzas admitidas.

VI.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las probanzas admitidas.

VII.- SE SEÑALAN LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 11 ONCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la probanza CONFESIONAL ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de la parte demandada JASYBE ALBA DIAZ a quien deberá citarse en el domicilio procesal señalado en autos. para que el día y hora señalados, comparezcan ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal, bajo el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, serán declaradas confesas de las posiciones que sean calificadas de legales por esta Autoridad Judicial.

VIII.- SEÑALAN LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 13 TRECE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL admitida a la parte actora y a cargo de los CC. HECTOR ULISES LIZARDI ALBA, CRISTA DEL CARMEN LIZARDI GONZALEZ Y HERMES ULISES LIZARDI GONZALEZ por lo que en su preparación, se requiere al oferente de la prueba para que el día y hora antes señalado presente a dichos testigos debidamente identificados ante esta Autoridad a rendir su testimonio correspondiente en relación a los hechos cinco, seis y ocho del escrito inicial de demanda tal y como se compromete a hacerlo, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, será declarada desierta dicha probanza.

IX.- SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 13 TRECE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL admitida a la parte actora y a cargo de los CC. REYNA BERENICE ANDRADE GONZALEZ, JOSE LUIS TREJO ISLAS Y SILVIA MARIA ANGELICA HIDALGO HERRERA por lo que en su preparación, se requiere al oferente de la prueba para que el día y hora antes señalado presente a dichos testigos debidamente identificados ante esta Autoridad a rendir su testimonio correspondiente en relación a los hechos uno, dos, tres y nueve del escrito inicial de demanda, tal y como se compromete a hacerlo, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, será declarada desierta dicha probanza.

X.- En preparación de la prueba documental pública ofrecida por la parte actora y que marcó con el número 7 de su escrito de ofrecimiento de pruebas, gírese atento exhorto al Juez Quincuagésimo Tercero Penal de la ciudad de México, Distrito Federal,

para los efectos de que remita a esta Autoridad y a costa de la parte actora HECTOR LIZARDI MOTONAGA en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de HECTOR ULISES LIZARDI GONZALEZ copias certificadas de todo lo actuado en la causa penal número 335/2006 proceso que se instruye en contra de JASYBE ALBA DIAZ, ANGEL DIAZ CELIS Y/O RICARDO ANGEL DIAZ CELIS Y JOSE LUIS HERNANDEZ AYALA en virtud de haber sido ofrecida como prueba en el presente juicio, teniéndose por autorizados para recibir dichas copias certificadas en nombre y representación de la parte actora a los Licenciados APOLINAR NERI AGUILAR Y/O YANEL BENITEZ SERRANO.

XI.- *Las demás pruebas ofrecidas y admitidas a la parte actora quedan desahogadas desde este momento por así permitirlo su propia y especial naturaleza alcance y valor probatorio.*

XII.- Además de notificarse a la parte demandada en los términos ordenados por auto de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2010 dos mil diez en su punto III, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, publíquense dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente auto.

XIII.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acuerda y firma el Ciudadano LICENCIADO FELIPE ROMERO RAMIREZ, Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia en este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO ALEJANDRO GRANADOS ANGELES, quien autoriza y da fe. DOY FE.

2 - 2

Tula de Allende, Hidalgo, a 17 de Marzo del 2011.-ACTUARIO.- LICENCIADA ARACELI CRUZ DOMINGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-03-2011

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 378/2009

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por JUAN CARLOS HIDALGO DELGADO, en contra ALFREDO BELLINGUIERI CONTI, radicándose la demanda bajo el Expediente número 378/2009 y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de Marzo del año 2011 dos mil once.

Por presentado JUAN CARLOS HIDALGO DELGADO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 121, 127, 263, 275, 287, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal de los autos, se abre el presente juicio a prueba concediéndose 10 diez días hábiles comunes a las partes para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

II.- En virtud de que la parte demandada ALFREDO BELLINGUIERI CONTI fue emplazado por medio de edictos, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente auto por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acordó y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARIELA VALERO MOTA, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 de marzo del 2011 dos mil once.- ACTUARIO.- LIC. VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-03-2011

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 956/2009

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LUIS MURBARTIAN KESJAYIAN EN CONTRA DE JONHATAN MEDINA DURAN, NUMERO 956/2009 LA JUEZ DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 7 siete de marzo de 2011 dos mil once.

Se tiene por presente a LUIS MURBARTIAN KESJAYIAN con su escrito de cuenta, visto lo que solicita y con fundamento en los Artículos 470, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles se ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo la cédula hipotecaria inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la cual queda agregada a los autos para los efectos legales procedentes.

II.- En términos de lo que establece el Artículo 131 en relación con el Artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que la parte condenada JONHATAN MEDINA DURAN no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 catorce de septiembre de 2010 dos mil diez, en su punto II, se declara por precluido su derecho que debió ejercitar para tal efecto, teniendo como consecuencia jurídica que se conforma con el avalúo exhibido a la finca hipotecada por la parte contraria.

III.- Visto el estado que guardan los autos y como lo solicita la promovente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la calle Real del Norte, Lote 373, Manzana XII, del Fraccionamiento denominado "REAL DEL VALLE", Municipio de Pachuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad con el número 613, Libro I Primero, Sección I Primera, Tomo I Primero, de fecha 17 diecisiete de marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, convocándose postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado y para el efecto se señalan las 9:00 nueve horas del día 25 veinticinco de abril de 2011 dos mil once.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$864,000.00 ochocientos sesenta y cuatro mil pesos cero centavos moneda nacional, valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de ubicación de la finca hipotecada y en la Presidencia Municipal del Municipio de Pachuca, Hidalgo, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo.

VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE que autoriza y da fe. Doy fe.

2 - 2

PACHUCA, HIDALGO, 16 DE MARZO DEL 2010.-ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-03-2011

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 376/2010

En el Juicio Escrito Familiar promovido por CARMELA TREJO TREJO en contra de ROBERTO BACILIO RAMIREZ CALLEJAS, Expediente número 376/2010, obra un auto que a la letra dice:

IXMIQUILPAN, HIDALGO, A 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DEL 2011 DOS MIL ONCE.

VISTOS: PARA DICTAR SENTENCIA DEFINITIVA DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO ESCRITO FAMILIAR SOBRE DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL PROMOVIDO POR CARMELA TREJO TREJO EN CONTRA DE ROBERTO BACILIO RAMIREZ CALLEJAS EXPEDIENTE NUMERO 373/2010, y: RESULTANDO S: 1.- 2.- CONSIDERANDO S: I.- II.- III.- IV.- V.- RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario intentada.

TERCERO.- La actora probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no contestó la demanda siguiéndose el juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a CC. ROBERTO BACILIO RAMIREZ CALLEJAS Y CARMELA TREJO TREJO el cual quedó asentado en el Libro número 02 Fojas 236 del año 1993, celebrado ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes condenando a las mismas a su liquidación, que deberán efectuar en ejecución de sentencia.

SEPTIMO.- Se absuelve al demandado del pago de gastos y costas en la presente instancia.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dese cumplimiento a lo establecido por el Artículo 445 de la Ley para la Familia en el Estado debiendo remitir copia certificada por triplicado de la resolución y donde cause ejecutoria.

NOVENO.- Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en El Sol de Hidalgo regional y de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, los puntos resolutorios de la presente sentencia a fin de dar cumplimiento al Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles en su aplicación supletoria a la Legislación Adjetiva Familiar.

DECIMO.- Se requiere a las partes dentro del presente juicio para que en el término 3 tres días, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, manifiesten por escrito su consentimiento para la publicación de sus datos personales, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, definitivamente lo resolvió y firmó el C. LIC. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LIC. ANGELICA MARIA ANGELES MATA que da fe.

2 - 2

IXMIQUILPAN, HGO., 16 DE MARZO DE 2011.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2011

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 362/2009**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **LUZ MARIA BORBOLLA FRANCO**, en contra **JUAN MANUEL AGUILAR TORRESCANO**, radicándose la demanda bajo el Expediente número **362/2009** y en cual se dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de marzo del año 2011 dos mil once.

Por presentada **LUZ MARIA BORBOLLA FRANCO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 457, 471, 473, párrafo primero fracción III, 554, 558, 561, 562, 563 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo certificado de gravámenes actualizado, del inmueble materia del presente juicio, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Hidalgo, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- En consecuencia y en atención al estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta la venta judicial de una fracción del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el **LOTE 122, SECCION E, FRACCIONAMIENTO BOSQUE REAL DE HUASCA, HUASCA DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO**, cuyas medidas y colindancias y demás características obran descritas en autos.

III.- En atención a las constancias de autos, se señalan las **10:30 diez horas con treinta minutos del día 12 doce de abril del año 2011 dos mil once**, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del inmueble materia de este juicio.

IV.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$312,000.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/111 M.N.), valor pericial estimado en autos de la fracción del bien inmueble que es materia de hipoteca, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del citado valor para participar como postores.

V.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos a fojas 151 ciento cincuenta y uno a 155 ciento cincuenta y cinco.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado "SINTESIS", en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del bien inmueble a rematar.

VII.- Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta demarcación territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al **JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a la Autoridad Ejecutora de su adscripción la publicación de los edictos ordenados en los tableros de dicho Juzgado, así como en el de la ubicación del inmueble a rematar, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en la Presidencia Municipal de ese lugar.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el **LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO**, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA MARIELA VALERO MOTA**, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 de marzo del 2011 dos mil once.-**ACTUARIO.-LIC. VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-**Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2011

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 724/2010**

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR VALERIA FRANCISCA SAAVEDRA SQUIATITLA, EXPEDIENTE NUMERO 724/2010, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 9 NUEVE DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 09 nueve de Febrero de 2011 dos mil once.

Por presentada VALERIA FRANCISCO SAAVEDRA SOQUIATITLA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 770, 771, 789, 793, 794 del Código de Procedimientos Civiles, se **ACUERDA:**

I.- No ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por la ocurante, mandándola estar a lo proveído por auto de fecha 1 uno de octubre del 2010 dos mil diez en sus puntos III y IV.

II.- Toda vez que la denunciante de la presente sucesión es pariente colaterals de la de cujus, publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los sitios públicos de este Distrito Judicial así como en los lugares de origen del fallecimiento de la de cujus, que en el presente caso resulta Tulancingo, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de ENEDINA SAAVEDRA también conocida como ENEDINA SAAVEDRA AZOQUIATITLA también conocida como ENEDINA SAAVEDRA CASTELAN la cual ha sido denunciada por VALERIA FRANCISCA SAAVEDRA SOQUIATITLA, quien es pariente colateral dentro del cuarto grado de la de cujus por ser su hermana, llamándose a toda aquella persona que se crea con igual o mejor derecho para heredera a fin de que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos antes ordenados.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado **ADOLFO VARGAS PINEDA**, Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada **MARIA CONCEPCION ORTEGA RUIZ** que da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, FEBRERO 24 VEINTICUATRO DE 2011.-**C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-**Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2011

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 797/2005

EN LOS AUTOS DEL ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE ACTUALMENTE CEDENTE DE LUZ OLVERA SOLIS, EN CONTRA MARIA TERESA MENA MENDOZA, EXPEDIENTE NUMERO 797/2005, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

"SENTENCIA DEFINITIVA.- Pachuca de Soto, Hidalgo, 08 ocho de julio de 2010 dos mil diez.

VISTOS, los presentes autos para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA**, dentro del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE actualmente cedente de LUZ OLVERA SOLIS, en contra MARIA TERESA MENA MENDOZA, Expediente número 797/2005 y **RESUELVE**:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- La parte actora LUZ OLVERA SOLIS probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada **MARIA TERESA MENA MENDOZA**, se constituyó en rebeldía.

CUARTO.- Se declara el vencimiento anticipado del adeudo derivado del incumplimiento. En consecuencia, se condena a la parte demandada **MARIA TERESA MENA MENDOZA** para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor LUZ OLVERA SOLIS la cantidad de **157.00 (ciento cincuenta y siete veces el salario mínimo mensual** importe impuesto y no pagado del crédito original otorgado en el contrato base de la acción; por concepto de suerte principal, así mismo se condena a la demandada al pago de los intereses ordinarios pactados durante la vigencia del contrato, así como al pago de intereses moratorios pactados a partir del incumplimiento, más los que se sigan generando, así como al pago de gastos y costas del juicio, previa su regulación en el incidente de ejecución correspondiente; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor las prestaciones reclamadas y a las que han sido condenados.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

SEXTO.- En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a la demandada **MARIA TERESA MENA MENDOZA** la presente resolución por medio de cédula; y los puntos resolutive de la misma; publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEPTIMO.- Notifíquese y Cúmplase.

ASI, lo resolvió y firma la **LICENCIADA MA. DEL ROSARIO**

SALINAS CHAVEZ, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES**, que da fe".

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, 18 de marzo 2011.-C. ACTUARIO.- LIC. ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2011

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1112/2008

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ARTURO SERRANO MOEDANO EN CONTRA DE ADRIAN ESCORCIA DE LA MERCED, EXPEDIENTE NUMERO 1112/2008, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 25 veinticinco de febrero del año 2011 dos mil once.

Por presentado **ARTURO SERRANO MOEDANO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 552, 558, 561, 567, 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, se **ACUERDA**:

I.- Se decreta en pública subasta y en Tercera Almoneda de Remate la venta del bien inmueble consistente en un predio urbano con casa habitación identificado como Lote 62-A, de la Manzana 6, ubicado en calle Andador Río Nautla número 39, Fraccionamiento La Escondida, en Tulancingo, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 291, del Tomo I, del Libro I, Volumen V, Sección Primera, de fecha 28 veintiocho de octubre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho; sin sujeción a tipo.

II.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 15 quince de abril del año 2011 dos mil once, para que tenga verificativo la **TERCERA ALMONEDA** en pública subasta, respecto del bien inmueble descrito en el punto que antecede.

III.- Publíquense los edictos correspondientes; anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Milenio de circulación estatal.

IV.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando a la vista de los interesados el avalúo del bien inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado **ADOLFO VARGAS PINEDA**, Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **MARIA CONCEPCION ORTEGA RUIZ**, que da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, MARZO DE 2011.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2011

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 1100/2008**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **ARTURO SERRANO MOEDANO** EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE **BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.** EN CONTRA DE **AUGUSTO SALINAS BOYLAN Y GLORIA ESTELA TORRES GARCIA**, EXPEDIENTE NUMERO **1100/2008**, EL C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO; DICTO LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, 19 diecinueve de agosto 2010 dos mil diez.

V I S T O S para dictar SENTENCIA DEFINITIVA, en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el Licenciado ARTURO SERRANO MOEDANO, en su carácter de Apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., en contra de AUGUSTO SALINAS BOYLAN y GLORIA ESTELA TORRES GARCIA, Expediente número 1100/2008, y
... **R E S U E L V E**:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- La parte actora, BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., a través de su Apoderado, probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada AUGUSTO SALINAS BOYLAN y GLORIA ESTELA TORRES GARCIA, se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazados a juicio.

CUARTO.- Se condena a la parte demandada, AUGUSTO SALINAS BOYLAN y GLORIA ESTELA TORRES GARCIA, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, paguen al actor BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., a través de quien legalmente le represente, la cantidad de \$85,790.54 (OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 54/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más el pago de intereses vencidos, seguros vencidos e intereses moratorios generados a partir del incumplimiento de la parte demandada, lo anterior en los términos y condiciones establecidas en el documento basal y los cuales fueron pactados y atendiendo a que los contratantes establecieron el porcentaje correspondiente a dichos pagos; y, condenarle también al pago de los gastos y costas del juicio; lo anterior, previa su regulación correspondiente en ejecución de sentencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

SEXTO.- Publíquense los presentes puntos resolutivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado; lo

anterior en términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S I definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada MARIA GUADALUPE HERNANDEZ MONROY, que autentica y da fe. DOY FE.

2 - 2

A T E N T A M E N T E.-TULANCINGO, HIDALGO, DICIEMBRE DE 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2011

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 963/2008**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio **ESCRITO FAMILIAR DE DIVORCIO NECESARIO** promovido por **MARIA DOLORES LUGO GARCIA** en contra de **MIGUEL CARDENAS JUAREZ**, Expediente **963/2008**, en el mismo se dictó un auto de fecha 24 veinticuatro de Febrero de 2011 dos mil once y que en lo conducente dice:

Por presentada María Dolores Lugo García con su escrito de cuenta.

I.- Como lo solicita la parte actora y en virtud de lo manifestado en su escrito de cuenta se decreta en nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado descrito y en diligencia de fecha 27 veintisiete de octubre de 2009 dos mil nueve, consistente en el 50% cincuenta por ciento que le corresponde al C. MIGUEL CARDENAS JUAREZ del bien inmueble ubicado en calle sin nombre en Solar Urbano, Lote 6, Manzana 12, Zona I, en Chimalpa, Municipio de Apan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se señalan las **13:00 TRECE HORAS DEL DIA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, convocándose postores para tal efecto.

III.- Será postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$110,895.00 (CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, valor pericial estimado en autos que corresponde al 50% cincuenta por ciento del inmueble a rematar.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo en la región, lugares públicos de costumbre siendo estos los tableros notificadores del Juzgado. V.- VI.-

Así lo acordó y firma la Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos que autentica y da fe.

2 - 2

Apan, Hidalgo, a 8 ocho de Marzo de 2011.-La C. Actuario.-Lic. María Cristina Pérez Ramírez.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2011

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 215/2007

Dentro del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BONIFACIO MUÑOZ ACEVEDO, en contra de JAIME JUVENTINO ORTEGA INFANTE, EXPEDIENTE NUMERO 215/2007, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

En la ciudad de Zimapán de Zavala, Estado de Hidalgo, a 04 cuatro de marzo del año 2011 dos mil once.

Por presentado **BONIFACIO MUÑOZ ACEVEDO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1075, 1252, 1253, 1257, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio; se **ACUERDA**:

I.- Como se solicita se publica en segunda subasta la venta del bien inmueble consistente en: Una fracción del predio urbano denominado Una Construcción, ubicada en Pista Aérea sin número, Colonia Campo Aéreo, Zimapán de Zavala, Hidalgo, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 38.50 metros y colinda con Alejandra García Ramírez; Al Sur: 38.50 metros y linda con Maximiliano García Ramírez y Rigoberto García Trejo; Al Oriente: 15.00 metros y linda con César Sánchez Lozano; Al Poniente: 15.00 metros y linda con Enrique Reyes Ramírez; así como otro bien inmueble ubicado en pista Aérea, sin número, Colonia Campo Aéreo, Zimapán, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 56.50 metros linda con Gerardo González; Al Sur: 60.60 metros y linda con Pista Aérea; Al Oriente: 20.20 metros y linda con César Sánchez Lozano; Al Poniente: 26.45 metros y linda con Mariano Arista, cuyas demás características obran en dicha diligencia... "TERRENO", a nombre del demandado JAIME JUVENTINO ORTEGA INFANTE.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día **20 VEINTE DE ABRIL DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, A LAS 09:00 NUEVE HORAS.**

III.- Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto de la cantidad de \$213,333.33 (DOS-CIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) Y \$164,000.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos respectivamente con una rebaja del 20% de dichas cantidades.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el lugar de ubicación del inmueble en los que se indicarán el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

V.- Así como se instruye al C. Actuario adscrito a este H. Juzgado para que proceda a notificar a los acreedores el nuevo día y hora en que tendrá verificativo la Segunda Almoneda dentro del presente juicio para que si a su interés conviene comparezcan el día y hora antes señalado.

VI.- Toda vez que el acreedor UNAGRA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR Y/O SOCIEDAD FINANCIERA tiene su domicilio ubicado en Paseo de la Reforma número 397, Planta Baja Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México D.F., gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil en turno de dicha ciudad a fin de que instruya a quien corresponda proceda a notificar a dicha sociedad financiera el día y hora en que tendrá verificativo la Segunda Almoneda de Remate dentro del presente juicio, para que si a su interés conviene comparezca el día y hora antes señalado a la diligencia de remate.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano **LICENCIADO MAGDALENO LOPEZ DANIEL**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO ESTALING EFREN RODRIGUEZ REYES** que autentica y da fe. DOY FE.

3 - 1

ZIMAPAN, HIDALGO, MARZO DOS MIL ONCE.-EL C. ACTUARIO.-LIC. REY DAVID SOSA DELGADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-03-2011

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 756/2009

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO ARLENNE CANO ESPINOSA EN CONTRA DE NARDA ORTIZ LANZAGORTA, EXPEDIENTE NUMERO 756/2009, RADICANDO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 4 CUATRO DE MARZO DE 2011 DOS MIL ONCE.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 4 cuatro de marzo del año 2011 dos mil once.

Por presentada ARLENNE CANO ESPINOSA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, 552, 558, 559, 561, 563, 566, 567, 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se **ACUERDA**:

I.- Como se solicita, se decreta en pública subasta y en Segunda Almoneda de Remate la venta del bien inmueble, consistente en un predio urbano con construcción ubicado en servidumbre de paso sin nombre que desemboca a la calle Alamo Oriente y calle Francisco Sarabia en Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo.

II.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de abril del año en curso, para que tenga verificativo la **SEGUNDA ALMONEDA en pública subasta, respecto del bien inmueble descrito en el punto que antecede.**

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor total del inmueble siendo la cantidad de \$571,366.4 (quinientos setenta y un mil trescientos sesenta y seis pesos 04/100 m.n.), valor pericial estimado en autos con rebaja del 20% por ciento de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el diario El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble embargado.

V.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando a la vista de los interesados el avalúo del bien inmueble.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada MARIA CONCEPCION ORTEGA RUIZ, que da fe.

3 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, MARZO 9 NUEVE DE 2011.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECEIRO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2011

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 531/2004

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **LUIS AVILA GONZALEZ** en contra de **ALTAGRACIA GARCIA RAMIREZ**, Expediente número 531/2004.

I.- Con base en las manifestaciones que vierte el promovente, se decreta en pública subasta del bien inmueble embargado inicialmente por el 50% cincuenta por ciento y cuya anotación preventiva se encuentra inscrita bajo el número 56339 Sección I, Libro 2, de fecha 19 diecinueve de abril del año 2005 dos mil cinco, posteriormente dado la ampliación de embargo autorizado, se embargó el otro 50% cincuenta por ciento restante, cuya anotación fue registrada bajo el número 111072, Sección 1; Libro 2, de fecha 03 tres de Septiembre del año 2010 dos mil diez, tal y como se advierte con el certificado de gravámenes cuya constancia obra agregada a Fojas 194 y 195 de este legajo, razón por la cual, se decreta en pública subasta la venta de la totalidad del predio ubicado en Calle de Hidalgo número 610, Interior 2, Colonia Centro en esta ciudad, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo los siguientes números: 1) 43, Foja 40, del Tomo 79, del Volumen 1, Sección 1 de fecha 23 veintitrés de enero del año 1963 mil novecientos sesenta y tres y 2) bajo el número 157 Foja 173, Tomo 85, Volumen 2, Sección 1a. de fecha 02 dos de diciembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide en tres líneas de 6.00, 3.22 y 5.50 metros linda con el Licenciado RAUL ARIAS (PAREDES PROPIAS); AL SUR: Mide 5.00 metros linda con pasillo de entrada (Paredes propias); AL ORIENTE: Mide 15 quince metros en dos líneas la primera de 9.10 metros de pared propia linda con terreno propiedad de RAUL ARIAS y la segunda de 5.90 de pared propia linda con terreno del Departamento Uno; AL PONIENTE: Mide en tres líneas, la primera 6.00 metros linda con la vivienda número 4 cuatro, la segunda de 5.60 metros linda con la vivienda número tres y la tercera de 12.20 metros linda con la vivienda número tres siendo paredes medianeras en este punto. Con una superficie de 114.20 metros cuadrados.

II.- Se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de abril del año 2011 dos mil once.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial más alto estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado "El Milenio", así como en los lugares públicos de costumbre, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, lo anterior sirve de sustento en la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala, en Materia Civil, Novena Epoca, Tesis: 1a./J 52/98 visible en la Página 168 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VIII, Septiembre de 1998 que a la letra dice: EDICTOS, PUBLICACION DE LOS. TRATANDOSE DEL REMATE DE BIENES RAICES DEBE MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DIAS ENTRE LA PRIMERA Y LA ULTIMA (INTERPRETACION DEL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO). Una correcta interpretación del Artículo 1411 del Código de Comercio permite sostener que tratándose de bienes raíces, su remate se anunciará por tres veces dentro del plazo de nueve días, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición, además debe establecerse que fue intención del legislador distinguir entre el remate de bienes muebles y el de inmuebles, por lo que otorgó un mayor plazo para el anuncio de estos últimos, distinción que el juzgador no debe desatender".

V.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de marzo de 2011.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-03-2011

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 165/2010

SE NOTIFICA A: **IVONNE GARCIA ANGUIANO** EN SU CARACTER DE **DEMANDADA**
JUICIO: ESCRITO FAMILIAR RELATIVO A LA ACCION DE DIVORCIO NECESARIO
ACTOR: EMILIANO CERON AGUILAR
EXPEDIENTE: 165/2010

En los autos del JUICIO ESCRITO FAMILIAR relativo a la acción de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **EMILIANO CERON AGUILAR** en contra de **IVONNE GARCIA ANGUIANO**, dentro del Expediente 165/2010, el Ciudadano Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dictó un Acuerdo que en lo conducente dice.

Tula de Allende, Hidalgo, a 10 diez de marzo de 2011 dos mil once.

Por presentado **EMILIANO CERON AGUILAR**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 87 y 88 del Código de Procedimientos Familiares, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que de los informes rendidos no se ha podido determinar el domicilio de la parte demandada y en virtud de que se ignora el domicilio de la demandada **IVONNE GARCIA ANGUIANO** no obstante los esfuerzos realizados para investigar su domicilio, procédase a emplazar a través de edictos.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, emplácese a la parte demandada **IVONNE GARCIA ANGUIANO** por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico local de mayor circulación "EL SOL DE HIDALGO", con intervalos de siete días entre cada una, haciéndole saber que tiene una demanda de disolución de vínculo matrimonial incoada en su contra interpuesta por el C. **EMILIANO CERON AGUILAR**, radicada bajo el número de Expediente número 165/2010, para que dentro del término de 40 cuarenta días después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, comparezca ante este Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo así, precluirá su derecho para hacerlo valer, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo así las notificaciones subsecuentes que se le tengan que practicar surtirán efecto por medio de LISTA.

III.- Se faculta a la C. Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

IV.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. **LICENCIADO FELIPE ROMERO RAMIREZ** Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario **LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR** que autentica y da fe.

3 - 1

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, MARZO DE 2011.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIANEY PAREDES RESENDIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-03-2011

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 165/2011**

Dentro del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ALICIA MERA HERNANDEZ, promovido por CELEDONIO MERA HERNANDEZ, Expediente No. 165/2011, se dictó un auto de fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2011 dos mil once, que en lo conducente dice:

Se ordena fijar avisos en los lugares públicos de esta ciudad y de la cabecera Municipal de Francisco I. Madero, Hidalgo, Municipio en que nació ALICIA MERA HERNANDEZ, así como en los lugares públicos de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugar en el que falleció ALICIA MERA HERNANDEZ, en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de ALICIA MERA HERNANDEZ, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar los bienes de ALICIA MERA HERNANDEZ, para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a reclamarlo dentro del término de 40 CUARENTA DIAS, haciéndoles saber que la persona que promueve la presente sucesión lo es el C. CELEDONIO MERA HERNANDEZ, quien es hermano de la C. ALICIA MERA HERNANDEZ.

Publíquense los edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y periódico El Sol de Hidalgo.

2 - 1

Actopan, Hidalgo, a 23 de Marzo de 2011.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-03-2011

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 1151/2010**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio ORDINARIO CIVIL que promueve ANTONIO AMADOR MONTIEL en contra de LA EMPRESA INMOBILIARIA REAL DE MEDINAS S.A., a través de quien legalmente lo represente, Expediente número 1151/2010, en el cual se dictó un auto de fecha 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, que en lo conducente dice:

...."Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once.

Por presentado ANTONIO AMADOR MONTIEL, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 94, 95, 111, 116, 121, 253, 254, 257, 258 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a que no ha sido posible localizar domicilio alguno de la parte demandada no obstante el haberse girado los oficios correspondientes a fin de localizarlo, se ordena realizar el emplazamiento correspondiente por medio de edictos.

II.- En consecuencia, publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, a fin de hacer del conocimiento de la empresa inmobiliaria REAL DE MEDINAS S.A., que ha sido entablada en su contra la demanda interpuesta por ANTONIO AMADOR MONTIEL, por lo que se le concede el término de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación realizada en

el Periódico Oficial, para que comparezca ante este H. Juzgado a imponerse de los autos y de contestación a la demanda instaurada en su contra, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de hacerlo así, se tendrá presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula; quedando a disposición de dicha demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA IVONNE MONTIEL ANGELES, QUE DA FE".

3 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, viernes 25 veinticinco de marzo de 2011 dos mil once.-ACTUARIO.-LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-03-2011

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 1261/2010**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por MARTHA ELENA HERNANDEZ GARCIA en contra de INMOBILIARIA TINAJAS PARAISO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Expediente número 1261/2010, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 22 veintidós de Marzo de 2011 dos mil once, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la promovente y vistas las constancias de autos de lo que se advierte que los informes que obran en los mismos, que en verdad se ignora el domicilio de la empresa INMOBILIARIA TINAJAS PARAISO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

II.- En consecuencia procédase a emplazar a la parte demandada INMOBILIARIA TINAJAS PARAISO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "Sol de Hidalgo" en su edición regional Tula - Tepeji, para que dentro del término de CUARENTA DIAS, conteste la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se impongan de ellas y requiriéndolo para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 1

ATENTAMENTE.-TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, MARZO 2011.-LA C. ACTUARIO.-BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2011

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 218/2011**

En el Expediente número 218/2011 dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. CATALINA TREJO SANCHEZ, promovido por el C. RAYMUNDO TREJO MORAN, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan de Villagrán, Hidalgo, a 14 catorce de febrero del año 2011 dos mil once.

Por presentado RAYMUNDO TREJO MORAN, por su propio derecho, denunciando la muerte sin testar de CATALINA TREJO SANCHEZ. Fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que se detallan en el de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1269, 1580 Fracción I, 1605 del Código Civil, así como lo dispuesto por los Artículos 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 787, 788, 789, 791 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA:

I.- Regístrese en el Libro de Enjuiciamientos y fórmese expediente bajo el número 218/2011.

II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CATALINA TREJO SANCHEZ.

III.- Dése la intervención que legalmente le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial indagatoria de Ley, prevenida por el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 03 TRES DE MARZO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, la cual deberá celebrarse con citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

V.- Una vez realizada la audiencia testimonial en términos de lo que prevé el Artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena publicar edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como en el periódico SOL DE HIDALGO EDICION REGIONAL Y PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a efecto de anunciar su muerte sin testar de CATALINA TREJO SANCHEZ, los nombres y grado de parentesco de quien reclama la herencia para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de este H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual se contará a partir de la última publicación en el Periódico OFICIAL DEL ESTADO a deducir sus derechos hereditarios.

VI.- Gírense los oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías del Estado y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que informen a esta Autoridad si la autora de la presente sucesión, CATALINA TREJO SANCHEZ, quien fue casada con el C. GREGORIO JULIAN TREJO RESENDIZ, tuvo su último domicilio en la Comunidad de La Salitrera, del Municipio de Tecozautla, Hidalgo y falleció a los 68 años de edad, no dejó disposición testamentaria.

VII.- Se tiene por exhibidas las documentales que acompaña a su escrito inicial de denuncia mismas que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VIII.- Toda vez que el ocursoante manifiesta comparecer a juicio en su carácter de entonado de la autora de la sucesión, se requerir al mismo para que manifieste si la C. CATALINA TREJO SANCHEZ, tiene descendientes, ascendientes o parientes cola-

terales dentro del cuarto grado, para efecto de que esta Autoridad se encuentre en posibilidad de hacerles saber la radicación y tramitación del presente juicio para que si a sus intereses conviene, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios que les pudieran corresponder.

IX.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta y por autorizados para tales efectos a quien refiere en el mismo.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Ciudadana LICENCIADA LETICIA PASTOR RAFAEL que autoriza y da fe.

2 - 1

Huichapan, Hidalgo, Marzo de 2011.-ACTUARIO Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.-LIC. ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2011

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 1534/2010**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BENITO MEJIA COVARRUBIAS promovido por ESPERANZA MEJIA COVARRUBIAS, Expediente número 1534/2010, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, siendo las 9:00 nueve horas del día 10 diez de Enero del año 2011 dos mil once, día y hora señalados por auto de fecha 10 días de Noviembre del año 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BENITO MEJIA COVARRUBIAS, promovido por ESPERANZA MEJIA COVARRUBIAS, Expediente número 1534/2010.

Abierta la audiencia... SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la promovente y en virtud de que se ha llevado a cabo la información testimonial en términos de lo que prevé el Artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena publicar edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como en diario denominado Milenio de Sección Regional y Diario Oficial del Estado a efecto de anunciar su muerte sin testar y el nombre de quien denuncia la sucesión para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual se contará a partir de la última publicación el Periódico OFICIAL DEL ESTADO.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificados los comparecientes del acuerdo recaído.

Con lo que se da por terminada la presente diligencia firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. DOY FE.

2 - 1

IXMIQUILPAN, HGO., 24 DE ENERO DE 2011.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-03-2011

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 871/2010

Dentro de los autos del Expediente número 871/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **MACARIA MELO HERNANDEZ**, radicado en el Juzgado Civil y Familiar de Huejutla de Reyes, Hidalgo, se dictó con fecha 15 quince de julio del año 2010 dos mil diez, el presente Acuerdo:

Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 15 quince de julio del año 2010 dos mil diez.

Por presentada **REMEDIOS MARTINEZ HERNANDEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexo. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1269, 1580 fracción I, 1605 del Código Civil, así como lo dispuesto por los Artículos 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 785, 787, 788, 789, 791 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente dando cumplimiento al auto de doce de julio del año en curso exhibiendo para tal efecto la Acta de Nacimiento de la de cujus, la cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **MACARIA MELO HERNANDEZ**.

III.- Dése la intervención que legalmente le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial indagatoria de Ley, prevenida por el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las 09:00 nueve horas del día 20 veinte de agosto del año en curso, la cual deberá celebrarse con citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

V.- Como lo solicita el ocursoante y en virtud de que el promovente de la presente sucesión es pariente colateral del de cujus se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen de la finada, así como en el periódico SOL DE HIDALGO y PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a efecto de anunciar su muerte sin testar de MACARIA MELO HERNANDEZ, los nombres y grado de parentesco de quien reclama la herencia para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de este H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 días el cual se contará a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus derechos hereditarios.

VI.- Gírense los oficios a los C.C. Director del Archivo General de Notarías del Estado y encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a efecto de que informen a esta Autoridad si la autora de la presente sucesión no dejó disposición testamentaria.

VII.- Se requiere al promovente para que dentro del término legal de tres días proporcione ante esta Autoridad el domicilio de los hermanos de al de cujus, para el efecto de hacerles saber la radicación de la presente sucesión, para que si a sus intereses conviene comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos hereditarios que les pudieran corresponder.

VIII.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano **LICENCIADO MOISES CARMONA RAMOS**, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia

de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe **LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO**.

2 - 1

C. ACTUARIO DEL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.-LICENCIADA IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-03-2011

JUZGADO SEXAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL

MEXICO, D.F.

EDICTO

LA C. JUEZ LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, POR MINISTERIO DE LEY

En cumplimiento al auto de fecha quince de marzo del dos mil once, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **PENGUILLY DURAN EDGAR**, en contra de **LAIJA VERA JESUS OMAR**, **SUCESIÓN A BIENES DE LUCIA VERA FRANCO DE LAIJA**, O MA. **LUCILA VERA FRANCO O LUCÍA VERA FRANCO**, **FRANCISCO LAIJA VERA Y JESUS LAIJA RODRÍGUEZ**, con número de expediente 319/2008, la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil por ministerio de Ley, **LICENCIADA SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** señaló las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**, para que tenga verificativo la subasta pública **EN PRIMERA ALMONEDA** del inmueble materia del presente juicio respecto a **UN PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIONES UBICADO EN LA CARRETERA MÉXICO-TUXPAN, EN LA CIUDAD DE TULANCINGO HIDALGO, PREDIO DENOMINADO FRACCIÓN DEL RANCHO "EL VOLCÁN" Y/O BOULEVARD EMILIANO ZAPATA NÚMERO 201, COLONIA NUEVA MORELOS, CIUDAD TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO, UBICADO EN CARRETERA MÉXICO TUXPAN, EN LA CIUDAD DE TULANCINGO, HIDALGO**, debiéndose anunciar el presente remate por medio de **EDICTOS** que se fijarán por **DOS VECES** en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre una y otra publicación **SIETE DÍAS** hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de las dos terceras partes de la cantidad de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MN.**; precio que se toma del avalúo exhibido por el perito de la actora en virtud de que su contraria no exhibió el mismo, por tanto se tiene por conforme con aquel. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en la Ciudad de Tulancingo, Hidalgo, para que por su conducto se ordene la publicación de los presentes edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la Receptoría de Rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del Juzgado a efecto de dar publicidad al remate.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, Licenciada Alejandra Beltrán Torres, ante la C. Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **DOY FE**.

Para su publicación en por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación **SIETE DÍAS** hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

2 - 1

MÉXICO, D.F. A 15 DE MARZO DE 2011.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY.-LIC. **BRENICE ALEJANDRA OGAZÓN JUÁREZ**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-03-2011

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1076/2010

Dentro del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por ROGER, REBECA Y OSWALDO DE APELLIDOS RAMOS HERNANDEZ a bienes de CANDELARIA RAMOS AVILA, Expediente número 1076/2010, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de noviembre del año 2010 dos mil diez.

Por presentados ROGER RAMOS HERNANDEZ, REBECA RAMOS HERNANDEZ Y OSWALDO RAMOS HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de CANDELARIA RAMOS AVILA. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 53, 55, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 764, 785, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CANDELARIA RAMOS AVILA.

II.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 1076/2010.

III.- Dése la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y Director del Archivo General de Notarías, así como también en términos de los Artículos 1518 y 1519 del Código Civil, a la Directora del Archivo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, a efecto de que se sirvan informar a esta Autoridad Judicial, si en dichas Dependencias se encuentra Testamento otorgado por el de cujus CANDELARIA RAMOS AVILA.

V.- Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 08 OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación del C. Agente del Ministerio Público y de los presuntos herederos.

VI.- En virtud de que los promoventes son parientes colaterales dentro del cuarto grado en cumplimiento a lo que establece el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la información testimonial fíjense edictos en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad, que es en el lugar de nacimiento y de fallecimiento de la de cujus, así también se ordena publicar dichos edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de la C. CANDELARIA RAMOS AVILA, el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a fin de que comparezcan al que ocupa este Juzgado a reclamar dicha herencia, dentro del término de 40 cuarenta días los cuales serán contados a partir del día siguiente a que se publique el último de los edictos en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- Se faculta al C. Actuario en función para que se constituya en el domicilio señalado en el escrito que se acuerda para efecto de notificar personalmente a las CC. LAURA Y MARISELA ambas de apellidos MORENO RAMOS la radicación de la presente sucesión y hacer valer sus posibles derechos hereditarios, si a sus intereses conviene.

VIII.- Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al de cuenta, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

IX.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones así como para recoger todo tipo de documentos, el que indica en el de cuenta y por autorizado para tal efecto el profesionista indicado.

X.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó el C. LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca, Hidalgo, Marzo del 2011.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-03-2011

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 175/2011

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE FERMIN DURAN REYES, EXPEDIENTE NUMERO 175/2011, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Dada la denuncia que se hace en el escrito de cuenta y la copia del Acta de Defunción, se tiene por radicado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FERMIN DURAN REYES.

III.- Dése la intervención que legalmente le corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV.- Se abre la primera sección de esta intestamentaria.

V.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo, al Registrador Público de la Propiedad en Pachuca de Soto, para que respectivamente informen a esta Autoridad si en sus correspondientes Dependencias obra constancia de disposición testamentaria otorgada por FERMIN DURAN REYES.

VI.- Se señalan las 13:00 trece horas del día 30 treinta de marzo de 2011 dos mil once, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial prevista en el numeral 787 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo. En preparación de dicha diligencia, requiérase a los denunciados para que presenten a sus correspondientes testigos y cítese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Organismo Jurisdiccional para que comparezca al desahogo de dicha diligencia, para los efectos que se disponen el Artículo 788 del Cuerpo Legal en cita.

VII.- Agréguese a los autos los documentales que exhibe con su escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VIII.- Toda vez que la denuncia del presente intestado lo promueve un pariente colateral, en términos de lo previsto en el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se mandan fijar avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar de fallecimiento y origen del finado FERMIN DURAN REYES, anunciando su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de la persona que reclama la herencia, siendo en este caso la C. ANA MARIA RAMIREZ DURAN, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que ella para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

IX.- Así mismo, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

X.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificación en esta ciudad el que indicaron en el de cuenta, y por autorizado para tal efecto al profesionista que menciona en el mismo.

2 - 1

A T E N T A M E N T E.-Pachuca de Soto, Hidalgo, marzo 2011.- LICENCIADO RODOLFO YARIT WONG MONTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-03-2011

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 529/2003

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **OTILIA AGUILAR ALAMILLA** en su carácter de cessionario de **SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** en contra de **JESUS LOPEZ ROSALES**, Expediente número **529/2003**.

I.- Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en pública subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, consistente en el predio ubicado en Lote número 13 trece y casa construida en él identificada actualmente con el número 102-7 de la calle Privada del Fraccionamiento denominado Privada Aquiles Serdán ubicada en Calle Uno sin número, Colonia Aquiles Serdán en esta ciudad, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 92282, Libro 1 Primero de la Sección 1 Primera, de fecha 23 veintitrés de enero del año 2002 dos mil dos, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: Mide 08.00 metros y linda con Privada Aquiles Serdán; AL SURESTE: Mide 13.00 metros linda con Lote número 15 quince; AL SUROESTE: Mide 8.00 metros y linda con calle; AL NOROESTE: Mide 13.00 metros y linda con Lote número 11 once. Con una superficie de 104.00 metros cuadrados.

II.- Se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 20 veinte de abril del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$288,900.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos.

IV.- Como lo dispone el Artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación en el Estado (Sol de Hidalgo o Milenio) así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente Tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene al Artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al Artículo 131 del Ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que

en el sentido lato o legal, si lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la Ley.

V.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de marzo de 2011.-
LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-03-2011

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 931/2008

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR **TERESA ORTEGA MARTINEZ** EN CONTRA DE **ABRAHAM RICARDO FERNANDEZ GALLARDO Y MARIA EUGENIA SERRATO JUAREZ DE FERNANDEZ**, EXPEDIENTE NUMERO 931/2008 EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 31 TREINTAY UNO DE AGOSTO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, QUE EN LO CONDUCENTE DICEN:

EN LA CIUDAD DE TIZAYUCA, HIDALGO, A 31 TREINTAY UNO DE AGOSTO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

POR PRESENTADA TERESA ORTEGA MARTINEZ, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 287 Y 627 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ACUERDA:

I.- VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS Y COMO SE SOLICITA, SE ABRE EL TERMINO DE 10 DIEZ DIAS DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS PARA LAS PARTES EN EL PRESENTE JUICIO.

II.- PUBLIQUESE EL PRESENTE AUTO POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

III.- POR LO QUE HACE A LA CERTIFICACION QUE SOLICITA, EL TERMINO OTORGADO EN EL PUNTO I PRIMERO DE ESTE AUTO, EMPEZARA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A QUE SE HAYAN NOTIFICADO LAS PARTES DEL PRESENTE PROVEIDO, TAL COMO LO REFIERE EL ARTICULO 127 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, NO PUDIENDO ESTA AUTORIDAD ESTABLECER DE MOMENTO A MOMENTO EN ATENCION A QUE AUN NO SE HAN NOTIFICADO LAS PARTES.

IV.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADO ELIGIO JOSE URIBE MORA, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO, QUE AUTENTICA Y DA FE. CON DOS FIRMAS ILEGIBLES.

2 - 1

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, SEPTIEMBRE DE 2010.-
C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-03-2011